

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 5 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.001

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1600

Mendoza, 10 de setiembre de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia el señor Gobernador.

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Queda nuevamente en ejercicio del Poder Ejecutivo el señor Gobernador de la Provincia, Dr. ARTURO PEDRO LAFALLA.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE ANTONIO LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.497

Mendoza, 27 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 2941-H-99-00020, mediante el cual la H. Cámara de Senadores solicita, según Resolución N° 299/99 se declare de interés provincial la visita y las actividades a desarrollar en la Provincia de Mendoza, del Premio Nobel de la Paz 1980 Adolfo Pérez Esquivel, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en noviembre de 1997, el año 2000 como Año Internacional de la Cultura de la Paz;

Que el año 2000 puede ser un nuevo comienzo para todos nosotros. Juntos podemos transformar la cultura de guerra y de violencia en una cultura de paz. Esta evolución exige la participación de cada uno de nosotros y les da a los jóvenes valores que le ayuden a forjar un mundo más digno y armonioso, un mundo de justicia solidaridad y prosperidad;

Que la cultura de la paz hace posible el desarrollo duradero, la protección del medio ambiente y la satisfacción personal de cada ser humano;

Que para cumplimentar este objetivo llega a nuestra provincia el Premio Nobel de la Paz 1980 Adolfo Pérez Esquivel, invitado especialmente por el Colegio Alberto Schwitzer y la Comisión de Cultura, Educación Ciencia y Tecnología de la H. Cámara de Senadores;

Que este programa se desarrollará entre los días 30 y 31 de agosto de 1999, la primera de las cuales se llevará a cabo en el Salón de los Pasos Perdidos de la H. Legislatura y encuentros con jóvenes universitarios y secundarios de nuestra Ciudad;

Que dada las actividades a desplegar por el Premio Nobel de la Paz en Mendoza, nos concierne a todos porque son parte de nuestra responsabilidad ante el futuro de la humanidad.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial la visita y las actividades a desarrollar en la Provincia de Mendoza del Premio Nobel de la Paz 1980, ADOLFO PÉREZ ESQUIVEL, a realizarse entre los días 30 y 31 de agosto de 1999 en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.511

Mendoza, 31 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 3264-S-1999-00020, mediante el cual la Subsecretaría de Promoción e Inversiones del Ministerio de Economía, solicita la excepción del pago del canon por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit», para la realización del Foro de Desarrollo Productivo e Integración, a desarrollarse entre los días 30 y 31 de agosto del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que para dicho evento se estima contar con la presencia de aproximadamente 200 personas entre empresarios y funcionarios de la V Región de la República de Chile,

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	8.829
Ministerio de Justicia y Seguridad	8.830
Ministerio de Hacienda	8.831
Ministerio de Economía	8.834
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	8.838
RESOLUCIONES	
Departamento General de Irrigación	8.844
Dirección General de Escuelas	8.844
ORDENANZAS	
Municipalidad de Godoy Cruz	8.846
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.850
Convocatorias	8.854
Remates	8.856
Concursos y Quiebras	8.871
Títulos Supletorios	8.872
Notificaciones	8.873
Sucesorios	8.875
Mensuras	8.878
Avisos Ley 11.867	8.879
Avisos Ley 19.550	8.879
Licitaciones	8.880
Fe de erratas	8.880

Que el mismo tiene como objetivo facilitar la construcción de visiones compartidas, anticipando escenarios y tendencias que permitan consensuar políticas y acuerdos, desde la óptica pública y privada de la Provincia de Mendoza y la Región de Valparaíso, República de Chile; coordinar las visiones de futuro con temas de especial relevancia de corto y mediano plazo; generar espacios de confianza entre los actores binacional y constituir el Consejo de la Macroregión Andina.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese de lo dispuesto por Decreto 1411/1995 y modificatorios, respecto del pago del canon establecido en el mismo, por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones «Gobernador Emilio Civit» con motivo de desarrollarse, entre los días 30 y 31 de agosto del corriente, el Foro de Desarrollo Productivo e Integración, organizado por la Subsecretaría de Promoción e Inversiones del Ministerio de Economía de Mendoza.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO N° 1.654

Mendoza, 20 de setiembre de 1999

Visto: el Expediente N° 0003503-F-96, Código 00020, caratulado: «FUNDACION SABER ELEVA RECURSO DE REVOCATORIA»; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/03 vta. del expediente de referencia el señor Osvaldo Walter Coll, por la Fundación Saber - Colegio «San Francisco Javier», interpone recurso de revocatoria por ante el Gobernador de la Provincia, contra la aplicación del Decreto N° 1757/96;

Que en primer lugar, corresponde determinar que tratándose el citado decreto de una norma de carácter general, su naturaleza jurídica es la de un reglamento administrativo (artículo 104º de la Ley N° 3909). Por lo tanto el recurso impetrado es improcedente formalmente;

Que conforme a ello, resulta que únicamente los actos concretos de aplicación de esa norma general serían impugnables mediante los recursos previstos en el Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, circunstancia ésta que no surge de estos actuados;

Que por lo tanto la vía idónea para plantear la impugnación directa de una norma general es la vía judicial, a través de la acción de inconstitucionalidad prevista en el

artículo 223º del Código Procesal Civil, mecanismo que ha sido utilizado por la reclamante por intermedio de la Asociación de Colegios Privados de Mendoza, de la que forma parte, la que ha sido contestada oportunamente por el Gobierno de la Provincia de Mendoza;

Que con fecha 17 de diciembre de 1998 la Excelentísima Suprema Corte de Justicia de la Provincia, dictó sentencia en los autos citados N° 61415, «Asociación de Colegios Privados de Mendoza c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza s/Ac. Inc.», rechazando la acción de inconstitucionalidad deducida.

Que al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, en los autos referenciados expresó: que «Del estudio de las normas, no surge... una obligación predeterminada del estado provincial de mantener el aporte del modo como el estado nacional lo venía haciendo, máxime luego de la sanción de la Ley N° 24.159 Ley Federal de Educación...», que «...existe un derecho de los establecimientos a recibir aporte estatal, siempre y cuando los recursos por las cuotas o aranceles no cubra este tipo de necesidades, pero el monto de los mismos debe estar acorde con las posibilidades reales de la Provincia de atender sus necesidades...»;

Que habiéndose rechazado la acción de inconstitucionalidad referenciada, el Decreto N° 1757/96 resulta constitucional y por ello debe ejecutarse;

Que consecuente con ello y vistos los fundamentos legales expresados por Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas a fs. 18 y vta., Asesoría de Gobierno a fs. 20/21, Fiscalía de Estado a fs. 77, los que se comparten y se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad y la sentencia judicial recaída en los autos N° 61.415, caratulados: «Asociación de Colegios Privados de Mendoza c/Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza s/Acc. de Inc.», resulta procedente rechazar formal y sustancialmente el recurso interpuesto por la Fundación Saber - Colegio «San Francisco Javier»;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese formalmente y sustancialmente el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Osvaldo Walter Coll, en representación de la FUNDACION SABER - COLEGIO «SAN FRANCISCO JAVIER» a fs. 01/03 vta. del Expediente N° 0003503-F-96-00020, en virtud de los fundamentos vertidos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DECRETO N° 1.441

Mendoza, 19 de agosto de 1999

Encontrándose de regreso en la Provincia la señora Ministra de Hacienda y el señor Ministro de Economía.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Hacienda, su titular Lic. ELSA HAYDEE CORREA.

Artículo 2º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera de Economía, su titular Ing. CARLOS JORGE RODRIGUEZ.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Justicia y Seguridad, Hacienda y de Economía.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán
Elsa Correa de Pavón
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.636

Mendoza, 20 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 5153618-D-98-00103 (4 Cuerpos) y su acumulado N° 0007320-M-99-00105 en que la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, eleva

el resultado obtenido en la Licitación Pública realizada de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 442 del 9 de marzo de 1999, con motivo de la adquisición de vehículos especiales, destinados al Ministerio de Justicia y Seguridad; atento a ello, lo aconsejado en el Acta de Preadjudicación de fs. 1037/1040 y lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 1044 y vta.,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Amplíese el monto autorizado mediante Decreto N° 442 del 9 de marzo de 1999, en la suma de Pesos: cuarenta mil doscientos veintisiete con ochenta centavos (\$ 40.227,80), con cargo a la Cuenta General: J96070 51101 103 - U.G.E. J00108 del presupuesto vigente año 1999.

Artículo 2º - Adjudíquese a las siguientes firmas los renglones que motivaron la Licitación Pública realizada por la Dirección de Compras y Suministros, dependiente del Ministerio de Hacienda, en expediente N° 5153618-D-1998-00103 y su acumulado N° 0007320-M-99-00105, con motivo de la adquisición de vehículos especiales, destinados al Ministerio de Justicia y Seguridad:

Cuenta General J96070 51101 103 - U.G.E: J00108 del Presupuesto vigente año 1999.

- IGARRETA S.A., de su propuesta de fs. 186/444, los renglones Nros. 1 (9 u.) , 2 (4 u.) , 4 (1 u.) , 6 (1 u. y 8 (4 u.)), por la suma total de \$ 1.238.542,80

- TECHNIQUES & SUPPLIES S.R.L., de su propuesta de fs. 672/930 vta., el renglón N° 5 (1 u.), por la suma de \$ 271.685,00
Total \$ 1.510.227,80

Son pesos: un millón quinientos diez mil doscientos veintisiete con ochenta centavos.

Artículo 3º - Rechácese las propuestas presentadas para los renglones Nros. 3 y 7, por considerarlas económicamente inconvenientes para los intereses del Estado.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Luis A. Cazabán

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO N° 427**

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 01027-D-98-91279, y su acumulados Nros. 01035-D-98-91279, 01031-D-98-91279, 01029-D-98-91279, 01028-D-98-91279. en los cuales se solicitan la transferencia de bienes muebles en desuso pertenecientes a la Unidad Organizativa 04 - Dirección General de Rentas - Delegación Zona Este, que se otorgaron en préstamo a distintos organismos del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con dichos elementos invocada por los referidos organismos provinciales, se estima oportuno facilitar los mismos;

Que dichos bienes no son de utilidad por la antigüedad con que cuentan, razón por la cual pueden ser declarados fuera de uso:

Que a fs. 8 y vta. del expediente N° 01027-D-98-91279, se expide la Comisión de Valuación de la Dirección General de Rentas designada por Resolución N° 49/98, en conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1841/80

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 23 del expediente N° 01027-D-98-91279 y lo dispuesto en el Artículo N° 51° de Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárense fuera de uso los bienes muebles que se indican en el Artículo siguiente, pertenecientes al inventario de bienes de la U.O. 04- DIRECCION GENERAL DE RENTAS -DELEGACION ZONA ESTE- del Ministerio de Hacienda, y que se transfieren a distintos Organismos del Estado,

Artículo 2° - Transfíranse sin cargo a los distintos organismos del Estado Provincial que se indican, los bienes muebles que a continuación se detallan:

REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS - DELEG. SAN MARTIN Expte. N° 01027-D-98-91279

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>N° Inv.</i>	<i>Cod. Patr.</i>	<i>Valor Ecom.</i> <i>en pesos</i>
1	Escritorio Metálico	459	400	12,00
1	Escritorio Metálico	450	400	12,00
1	Escritorio Metálico	G-148	400	12,00
1	Sillón apareados	790	400	26,00
1	Sillón apareados	793	400	26,00
1	Sillón apareados	794	400	26,00
1	Mostrador Madera	538	400	14,00

COMISARIA 12° -DESTACAMIENTO MONTECASEROS - SAN MARTIN Expte. N° 01035-D-98-91279

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>N° Inv.</i>	<i>Cod. Patr.</i>	<i>Valor Ecom.</i> <i>en pesos</i>
1	Máquina de escribir	135	453	20,00

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN - ESTACIONAMIENTO MEDIDO Expte. N° 01031 -D- 98-91279

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>N° Inv.</i>	<i>Cod. Patr.</i>	<i>Valor Ecom.</i> <i>en pesos</i>
1	Escritorio Metálico	449	400	12,00
1	Escritorio Metálico	M-63	400	12,00
1	Máquina de escribir	519	453	20,00
1	Máquina de calcular	243	453	16,00

1	Máquina de calcular	525	453	16,00
1	Fichero metálico	443	400	15,00
1	Fichero metálico	437	400	15,00
1	Silla	776	400	10,00
1	Silla	C-129	400	10,00
1	Silla	775	400	10,00

SUB-COMISARIA POTRERILLOS - LUJAN DE CUYO Expte. N° 01029-D-98-91279

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>N° Inv.</i>	<i>Cod. Patr.</i>	<i>Valor Ecom.</i> <i>en pesos</i>
1	Escritorio Metálico	462	400	12,00
1	Escritorio Metálico	784	400	12,00
1	Escritorio Metálico	468	400	12,00
1	Fichero metálico	M-125	400	15,00
1	Silla	C-125	400	10,00
1	Silla	492	400	10,00
1	Silla	s/n	400	10,00

UNIDAD REGIONAL III - POLICIA DE MENDOZA Expte. N° 01028-D-98-91279

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>N° Inv.</i>	<i>Cod. Patr.</i>	<i>Valor Ecom.</i> <i>en pesos</i>
1	Escritorio metálico	455	400	12,00
1	Escritorio metálico	783	400	12,00
1	Escritorio madera	472	400	14,00
1	Escritorio madera	475	400	14,00
1	Fichero metálico	440	400	15,00
1	Fichero metálico	444	400	15,00
1	Fichero metálico	442	400	15,00
1	Calculadora eléctrica	529	453	16,00
1	Calculadora eléctrica	J-75	453	16,00
1	Silla	489	400	10,00
1	Silla	486	400	10,00
1	Silla	H-35	400	10,00
1	Silla	495	400	10,00
1	Silla	499	400	10,00
1	Silla	163	400	10,00
1	Silla	818	400	10,00
1	Máquina de escribir	514	453	20,00

Artículo 3° - Los respectivos encargados de Inventario registrarán las altas y bajas correspondientes, de los bienes que se autorizan a transferir por este decreto, con intervención de la Contaduría General de la Provincia,

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Enrique A. Morganti

DECRETO N° 505

Mendoza, 24 de marzo de 1999

Visto la necesidad de proveer el cargo de Director General de Rentas del Ministerio de Hacienda,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DE CRETA:**

Artículo 1° - Designese, a partir de la fecha del presente decreto, Director General de Rentas del Ministerio de Hacienda, Clase 077, Régimen Salarial: 01, Código Escalafonario: 2-0-10, al C.P.N. José Luis Verge, L.E. N° 5.523.049, clase 1948.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 575

Mendoza, 9 de abril de 1999

Visto la situación de emergencia originada en la imposibilidad de que el Banco Mendoza S.A. pueda cumplir con las prestaciones pactadas en el convenio aprobado por Ley N° 6411,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DE CRETA:**

Artículo 1° - Dispónese que a partir del día 12 de abril de 1999 todos los Organismos de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales y Otras Entidades, excepto la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P), deberán transferir los fondos que posean depositados en el Banco de la Nación Argentina por cualquier concepto, afectados o no, en cuentas corrientes, cajas de ahorro y plazos fijos a sus vencimientos, a la «Cuenta Única» de Tesorería General de la Provincia N° 356-20329/64 - Gobierno de la Provincia de Mendoza, Ministerio de Hacienda. Asimismo deberán transferir a la cuenta indicada los fondos, afectados o no, que posean en otros Bancos en cuentas corrientes, plazos fijos o cajas de ahorro.

Artículo 2° - Los Organismos mencionados en el artículo anterior que lo tengan cuenta en el Banco de la Nación Argentina, deberán abrir una cuenta corriente en el mencionado Banco a los efectos de depositar en ella todos los fondos que perciban por cualquier concepto, estén afectados o no.

Artículo 3° - Las cuentas corrientes a que se hace referencia en los artículos 1° y 2°, tendrán, a partir de la fecha del presente decreto, el carácter de cuentas recaudadoras. Dichas cuentas, con excepción de la «Cuenta Única» de Tesorería General de la Provincia, no podrán ser debitadas bajo ningún concepto salvo por la transferencia a la cuenta única prevista en el artículo 1°, que diariamente efectuará el Banco de la Nación Argentina en forma automática. Tesorería General de la Provincia instruirá al Banco de la Nación Argentina y verificará el cumplimiento del presente decreto.

Artículo 4° - La apertura de las nuevas cuentas requerirá la intervención del Area de Seguimiento de la Deuda Pública, Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia, a los efectos de su registro, y de acuerdo a los instructivos que se emitan al respecto. Una vez cumplimentado el trámite indicado en el párrafo anterior y obtenido el número de cuenta deberán comunicarse los mismos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al Centro de Computos de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5° - Contaduría General de la Provincia emitirá los instructivos que correspondan a los efectos de implementar las registraciones que surjan como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 6° - Dirección General de Rentas instruirá a los bancos que tienen a cargo la recaudación de los recursos provinciales, para que los fondos sean transferidos a la «Cuenta Única» de Tesorería General de la Provincia del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 7° - A los efectos de cancelar sus obligaciones, los Organismos mencionados en el artículo 1°, deberán abrir en el Banco de la Nación Argentina una cuenta pagadora que a los efectos de su apertura y control deberá seguir el mismo procedimiento indicado en el artículo 4° del presente decreto.

Artículo 8° - Tesorería General de la Provincia transferirá a las cuentas mencionadas en el artículo anterior los fondos en función de los devengamientos registrados en el Sistema de Información Contable (SIDICO), y en función de las disponibilidades existentes.

Artículo 9° - Las erogaciones que por su naturaleza, característi-

cas, modalidad o urgencia, no puedan ser canceladas en el plazo común fijado, como asimismo las de menor cuantía, serán atendidas con fondos que se crearán al efecto. El Ministerio de Hacienda, por reglamentación, fijará los montos máximos de los pagos a efectuar con cargo a estos fondos, como así también los procedimientos para su constitución, registración y rendición.

Artículo 10 - La Subsecretaría de Hacienda autorizará el otorgamiento y la cuantía de los fondos a que se refiere el artículo anterior teniendo como premisa lograr la mínima inmovilización de efectivo, la reducción de la cantidad de los Servicios Administrativos y la derivación de la mayor cantidad de pagos Posibles a la Tesorería General de la Provincia. Los referidos Servicios Administrativos deberán rendir como mínimo semanalmente los gastos efectuados a los efectos de la reposición de los fondos.

Artículo 11 - Dado que la instrumentación del presente decreto traerá como consecuencia el incremento de funciones de los Organismos involucrados y la reducción en otros, el Ministerio de Hacienda tramitará la redistribución de agentes para adecuar la Planta de Personal a las necesidades. Asimismo se deberá contemplar el espacio físico para el funcionamiento adecuado de estas áreas.

Artículo 12 - Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y el Area de Seguimiento de la Deuda Pública emitirán los instructivos necesarios para implementar los procedimientos establecidos en el presente decreto.

Artículo 13 - Facúltese al Ministerio de Hacienda, cuando existan razones que lo justifiquen, a utilizar a otros agentes financieros para realizar operaciones que no se puedan efectuar con el Banco de la Nación Argentina.

Artículo 14 - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA

Elsa Correa de Pavón

Aldo Rodríguez Salas

Félix Pesce

Luis A. Cazabán

Carlos J. Rodríguez

Pablo A. Márquez

Eduardo R. Sancho

DECRETO N° 884

Mendoza, 31 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00047-D-98-01209, en el cual se solicitan la transferencia de diverso equipamiento infomático, como así también bienes muebles en desuso pertenecientes a la Unidad Organizativa 06 - Dirección de Compras y Suministros, que se otorgaron en calidad de préstamo a la Dirección General de Escuelas, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con dichos elementos por parte de la Dirección General de Escuelas, se estimó oportuno facilitar los mismos; en calidad de préstamo hasta tanto se concrete la transferencia;

Que dichos bienes no son de utilidad por la antigüedad con que cuentan, razón por la cual pueden ser declarados fuera de uso;

Que a fs. 11 y vta. del expediente N° 00047-D-99-01209, se expide la Comisión de Valuadora del Ministerio de Hacienda, en conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1841/80

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda a fs. 13 del expediente mencionado precedentemente y lo dispuesto en el Artículo N° 51° de Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárense fuera de uso el equipamiento informático y los bienes muebles que se indican en el artículo siguiente, pertenecientes al inventario de bienes de la U. O. 06 Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda,

Artículo 2° - Transfíranse sin cargo a la Dirección general de Escuelas, el equipamiento informático y los bienes muebles que a continuación se detallan:

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>Cod. Patr</i>	<i>Valor Unit.</i>	<i>Total</i>
4	Monitor IBM	4.5.3.	15.-	60.-
1	Monitor INISYS	4.5.3.	8.-	8.-
8	Impresora IBM	4.5.3.	25.-	200.-
5	C.P.U. IBM	4.5.3.	20.-	100.-
5	Teclados IBM	4.5.3.	8.-	40.-
2	Máquina calcular CIFRA	4.5.3.	18.-	36.-
1	Máquina calcular FATE	4.5.3.	15.-	15.-
1	Máq. escribir Remington	4.5.3.	7.-	7.-
4	Silla metálica t/cuerina	4.0.0.	5.-	20.-
1	Garrafa	4.1.1.	5.-	5.-

TOTAL: \$ 491.-

TOTAL: SON PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

Artículo 3° - Los respectivos encargados de Inventario registrarán las altas y bajas correspondientes, de los bienes que se autorizan a transferir por este decreto, con intervención de la Contaduría General de la Provincia,

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.088

Mendoza, 5 de julio de 1999

Visto el expediente N° 00842-D-98-91291, en el cual se solicita la transferencia de bienes muebles en desuso pertenecientes a la Unidad Organizativa 04 Dirección General de Rentas - Delegación Zona Sud, que se otorgaron en calidad de préstamo a la Escuela N° 1-091 «Domingo Hermida» del Distrito Cañada Seca - Departamento San Rafael, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con dichos elementos por parte del referido establecimiento educacional, se estimó oportuno facilitar los mismos en calidad de préstamo hasta tanto se concrete la transferencia;

Que dichos bienes no son de utilidad por la antigüedad con que cuentan, razón por la cual pueden ser declarados fuera de uso;

Que a fs. 4 y vta., del expediente N° 00842-D-98-91291, se expide la Comisión de Valuación de la Dirección General de Rentas designada por Resolución N° 49/98, en conformidad con lo previsto por el Decreto N° 1841/80;

Por ello, conforme con lo dictaminado por el Departamento Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas a fs. 7 del expediente N° 00842-D-98-91291 y lo dispuesto en el Artículo N° 51° de la Ley de Contabilidad N° 3799 y sus modificatorias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárense fuera de uso los bienes muebles que se indican en el Artículo siguiente, pertenecientes al inventario de bienes de la U.O. 04- DIRECCION GENERAL DE RENTAS -DELEGACION ZONA SUD- del Ministerio de Hacienda, y que se transfieren a la Escuela N° 1-091 «Domingo Hermida» del Distrito Cañada Seca - Departamento San Rafael.

Artículo 2° - Transfírense sin cargo a la Escuela N° 1-091 «Domingo Hermida» del Distrito Cañada Seca del Departamento San Rafael los bienes muebles que a continuación se detallan:

<i>Cant.</i>	<i>Tipo</i>	<i>N° Inv.</i>	<i>Cod. Patr.</i>	<i>Valor Ecom. en pesos</i>
1	Armario de Madera	312	400	20,00
1	Armario de Madera	313	400	20,00
1	Biblioteca de Madera	314	400	18,00
1	Armario Metálico	316	400	20,00
1	Armario Metálico	317	400	20,00
1	Armario Metálico	318	400	20,00
1	Armario Metálico	319	400	20,00
1	Armario Metálico	320	400	20,00
1	Silla de madera	356	400	10,00
1	Archivo metálico	325	400	15,00
1	Archivo metálico	326	400	15,00
1	Archivo metálico	330	400	15,00
1	Caja de Seguridad	349	400	50,00
1	Máquina de calcular	365	453	17,00
1	Máquina de calcular	373	453	17,00
1	Máquina de calcular	375	453	17,00
1	Máquina de calcular	376	453	17,00
1	Máquina de calcular	377	453	17,00
1	Máquina de calcular	378	453	17,00
1	Máquina de escribir	379	453	15,00
1	Máquina de escribir	381	453	15,00
1	Máquina de escribir	383	453	15,00
1	Máquina de escribir	387	453	15,00
1	Máquina de calcular	370	453	17,00
1	Máquina de calcular	K-135	453	17,00
1	Máquina de calcular	264	453	17,00
1	Máquina de escribir	268	453	15,00
1	Reloj de Pared	363	450	12,00
1	Máquina de calcular	367	453	17,00
1	Máquina de calcular	368	453	17,00
1	Máquina de calcular	369	453	17,00
1	Máquina de calcular	374	453	17,00
1	Máquina de escribir	380	453	15,00
1	Silla de madera	358	400	10,00
1	Silla metálica	272	400	10,00
1	Silla metálica	273	400	10,00
1	Silla metálica	353	400	10,00
1	Silla metálica	354	400	10,00
1	Silla metálica	355	400	10,00
1	Silla metálica	359	400	10,00
TOTAL				\$ 656,00

TOTAL: PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

Artículo 3° - Los respectivos encargados de Inventario registrarán las altas y bajas correspondientes, de los bienes que se autorizan a transferir por este decreto, con intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1.093

Mendoza, 7 de julio de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, la señora Ministra de Hacienda, Lic. Elsa Haydée Correa,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la Cartera de Hacienda, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Elsa Haydée Correa, al señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por la Ministra de Hacienda y por el señor Ministro de Economía.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.295

Mendoza, 2 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 74.956-S-95-01028, en el cual el señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA, solicita a fs. 72 la modificación del porcentaje del Retiro Obligatorio acordado por Decreto N° 1755/97 obrante a fs. 42/43, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional a fs. 65 y 70 dictamina que corresponde considerar para la liquidación del haber de retiro del señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA, el 100% del sueldo correspondiente al grado inmediato superior al que tenía a la fecha de declaración de incapacidad ya que en razón de que al algunos Recursos de Alzada, similares al caso planteado como los de autos N° 45.670 "RUIZ OLGUIN, Felipe Ramón s/Retiro Obligatorio el Poder Ejecutivo entendió que de no encontrarse expresamente prevista por la norma de previsión (Artículo 14°, Inciso b) del Decreto-Ley

N° 4176/77), debe entenderse que toda incapacidad superior al 59% debe considerarse total;

Que Fiscalía de Estado a fs. 69 no tiene objeciones que formular a la solución aconsejada a fs. 65;

Que atento a lo establecido en los Artículos 4° y 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 74/75, consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS);

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Rectifíquese el tercer considerando y Artículo 1° del Decreto N° 1755/97 mediante el cual se le acordó el Retiro Obligatorio al señor CARLOS ALBERTO SAAVEDRA, D.N.I. N° 11.902.842 en lo que respecta al porcentaje a considerar para la liquidación del haber, siendo correcto tomar el 100% del grado inmediato superior al que tenía a la fecha de declaración de la incapacidad (Art.14°, Inciso a) del Decreto-Ley N° 4176/77), y en base al encasillamiento obrante a fs. 72 vta. del expediente N° 74.956-S-95-01028 en Caracter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo 1. Subtramo: 03, 010: 03 Clase, 011: 25% Riesgo Vida. 058: 10% Recargo de Servicio, 065: Adicional Blanqueo, 077: 55% Permanencia sobre clase 02 y 080: 16 años Antigüedad.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO N° 1.388

Mendoza, 12 de agosto de 1999

Debiendo ausentarse de la Provincia, por razones oficiales, la

señora Ministra de Hacienda Lic. ELSA HAYDÉE CORREA,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CRETA:

Artículo 1° - Encárguese interinamente de la cartera de Hacienda mientras dure la ausencia de su titular, Licenciada ELSA HAYDEE CORREA, al señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arquitecto Pablo Antonio Márquez.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y por el señor Ministro de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.620

Mendoza, 15 de setiembre de 1999

Visto el Expediente N° 0001777 Letra S Año 1999 Código 01027 donde se tramita la solicitud de fondos de la Municipalidad de LUJAN DE CUYO para atender desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar anticipos transitorios de fondos a las Municipalidades, en los términos del artículo 58° bis de la Ley N° 3799 y sus modificatorias

Que la ley citada exige que dichos anticipos sean reintegrados dentro del ejercicio y garantizados debidamente por el Municipio;

Que la Comuna garantiza el adelanto de los fondos con los importes que tiene a percibir de la Provincia provenientes del régimen de participación municipal conforme a la normativa vigente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorícese a Con-

taduría General de la Provincia a liquidar a favor de la Municipalidad de LUJAN DE CUYO, en carácter de anticipo - artículo 58° bis Ley N° 3799 y sus modificatorias, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000.-)

El anticipo que se otorga por el presente decreto se encuentra garantizado con los fondos que le corresponden al Municipio en concepto de participación municipal, conforme al régimen de la Ley N° 6396

Artículo 2° - El importe que se detalla en el artículo anterior se imputará con cargo a la partida: 1-2-2-1-01-0009: Anticipo a Municipalidad de Luján de Cuyo.

Artículo 3° - El anticipo asignado será reintegrado por la Municipalidad de LUJAN DE CUYO a partir del mes de octubre de 1999, en tres (3) cuotas mensuales, la primera de ellas de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y cuatro (\$ 133.334.-) y las dos restantes, iguales y consecutivas de ciento treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$ 133.333.-) cada una, con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldo, mediante la retención de los fondos provenientes de la liquidación de la segunda quincena de cada mes, determinada conforme al régimen de participación municipal previsto por la Ley N° 6396.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Hacienda y el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón
Félix Pesce

MINISTERIO DE ECONOMIA**DECRETO N° 1.664**

Mendoza, 23 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 705-S-99-01282; en el cual obran antecedentes sobre el llamado a licitación pública nacional e internacional para la contratación de un Sistema de Defensa Activa Antigranizo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 991/99, se aprobó el Pliego de Condiciones y los Anexos I, II, III, IV y V, en cuyo marco se efectuó el llamado a licitación pública nacional e internacional para la contratación del Sistema de Defensa Activa Antigranizo, autorizándose una inversión de hasta la suma de Pesos seis millones (\$ 6.000.000);

Que por el Artículo 1º del mencionado decreto se autorizó el importe en Pesos, cuando corresponde que sea en Dólares Estadounidenses, conforme con lo establecido en el Anexo IV, Punto 4 del Pliego de Condiciones, por lo que se estima 3 precedente modificar el mismo;

Que según consta en Actas Nros. 1, 2, 3, y 4, obrantes a fojas 552, 553, 2434 y 4107/4108, respectivamente, del expediente Nº 705-S-99-01282, se ha cumplido el proceso licitatorio y por Resoluciones Nros. 352-E-99 (fojas 2429) y 376-E-99 (fojas 4084) se ha precalificado y calificado a las firmas oferentes;

Que por Resolución Nº 383-E-99 (fojas 4145) se estableció el orden de mérito definitivo de las propuestas técnicas calificadas, correspondiéndole a "Weather Modification Inc." el primer lugar y el segundo a «Radtec Engineering Inc. - Señores Larry Guy Davis y Dennis Stafford Treddenic»;

Que mediante la misma resolución se preadjudicó a «Weather Modification Inc.» por el precio básico, sin opcionales, de Dólares Estadounidenses Cinco Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Setenta (U\$S 5.989.770), al cambio de Pesos uno (\$ 1), por un dólar, la ejecución de cada una de las Cinco (5) temporadas que componen el Sistema Integral de Defensa Activa Antigranizo licitado;

Que en el marco de la oferta preadjudicada y a los fines de la mayor eficacia del Sistema seleccionado, a fojas 4171/ 4192, la Autoridad de Aplicación funda la necesidad de que la temporada 1999/2000 cuente con la Opción 6 de la oferta básica presentada por la empresa preadjudicataria, referido a un programa de investigación y transferencia de tecnología,

a realizar durante un período de seis (6) meses, conforme se indica en el Anexo V del Pliego de Condiciones, lo que incrementa el monto de la adjudicación para dicho período en la suma de Dólares estadounidenses ciento cincuenta y nueve mil seiscientos (U\$S 159.600), debiendo en consecuencia incrementar el monto autorizado por Decreto Nº 991/99 en la suma de Dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta (U\$S 149.370), al cambio de Pesos uno (\$ 1) cada dólar;

Que a través del Ministerio de Economía se ha informado de lo actuado a la Comisión de Economía de la H. Cámara de Diputados y a la Comisión de Economía y Comercio Exterior de la H. Cámara de Senadores;

Que por lo expuesto y en cumplimiento del Artículo 49º del Pliego que rige la licitación, procede adjudicar la misma a «Weather Modification Inc.», y suscribir con ella el contrato pertinente, previa acreditación de lo establecido en los Artículos 55º y 56º del Pliego, sobre la constitución de la garantía de cumplimiento, los seguros que corresponda y forma de pago;

Que conforme con lo dispuesto en el citado Artículo 49º del Pliego de Condiciones y en razón del orden de mérito obtenido, «Radtec Engineering Inc. - Señores Larry Guy Davis y Dennis Stafford Treddenic», podrá resultar adjudicataria de la obra por desadjudicación o resolución contractual, en cuyo caso deberá suscribir el pertinente contrato para las temporadas pendientes de ejecución, obligándose en el mismo de acuerdo con su propuesta y las disposiciones del Pliego de Condiciones;

Por ello y conforme con lo dictaminado a fojas 4197/ 4198 por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, Asesoría de Gobierno a fojas 4201 y Fiscalía de Estado a fojas 4203/4204 del expediente Nº 705-S-99-01282,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Artículo 1º del Decreto Nº 991/99, el que quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo 1º - Autorícese la inversión de hasta la suma de Pesos seis millones (\$ 6.000.000) para ser destinada a la contratación de un Sistema de Defensa Activa Antigranizo, para la temporada 1999/2000, con cargo a la Cuenta General C96148 41301 109 U.G.E. C30289, del Presupuesto vigente año 1999, convertibles en Dólares Estadounidenses al cambio de Un Peso (\$ 1) cada dólar».

Artículo 2º - Amplíese en la suma de Dólares estadounidenses ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta (U\$S 149.370), al cambio de Pesos uno (\$ 1) cada dólar, la autorización dispuesta por el Artículo 1º del Decreto Nº 991/99, con cargo a la Cuenta General C96148 41301 109 U.G.E. C30289 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - Adjudíquese a la empresa Weather Modification Inc., por la suma de Dólares estadounidenses cinco millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta (U\$S 5.989.770), al cambio de Pesos uno (\$ 1) por un dólar, la ejecución del programa básico de cada temporada de las cinco (5) que componen el Sistema Integral de Defensa Activa Antigranizo, utilizando la Tecnología de Siembra de Nubes, con más la suma de Dólares estadounidenses ciento cincuenta y nueve mil seiscientos (U\$S 159.600), por el opcional de un programa de investigación y transferencia de tecnología, a realizar durante un período de seis (6) meses, conforme se indica en el Anexo V del Pliego de Condiciones, para la temporada 1999/2000, conforme con la licitación pública nacional e internacional dispuesta por Decreto Nº 991/99.

Artículo 4º - Las temporadas a que hace referencia el artículo anterior comprenden la ejecución del programa desde el 15 de octubre de cada año y hasta el 10 de abril del año siguiente.

Artículo 5º - Autorícese al Servicio Administrativo que corresponda a imputar los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos aduaneros, aranceles fiscales, sellado, así como todos los montos que deban pagarse al estado nacional o provincial, o a cualquiera de sus organismos

públicos descentralizados, derivados de la operación del Programa, conforme con lo establecido en el Anexo IV, Punto 9 del Pliego de Condiciones que rigió la licitación.

Artículo 6º - Emplácese a la firma adjudicataria para que dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente decreto, acredite la constitución de la garantía de cumplimiento del contrato y de los seguros que correspondan, conforme con el Pliego de Condiciones que rige la licitación.

Artículo 7º - Emplácese a la firma adjudicataria para que dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente decreto suscriba el respectivo contrato.

Artículo 8º - Autorícese al señor Ministro de Economía para proceder a la apertura de cartas de crédito u otro medio de pago bancario, conforme con lo establecido Anexo IV Punto 7, Incisos a), b) y c) del Pliego de Condiciones y a las instrucciones que a tal fin se establezcan en el contrato que se indica en el artículo anterior.

Artículo 9º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO Nº 1.667

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 956-S-99-1600; en el cual se solicita la aprobación del convenio suscripto entre la Provincia y la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, en fecha 15 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio, tiene como objetivo estimular la oferta turística de la Provincia de Mendoza a través de la política impulsada por el Ministerio de Economía, llevada a cabo por la Subsecretaría de Turismo en el marco de

la relación existente entre el sector público y privado, con el fin de hacer un uso más eficiente de los recursos;

Que para ello, la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza se compromete a difundir slogans, imágenes y escritos vinculados a la promoción turística y respectiva información tarifaria, que a esos efectos le entregue la Provincia;

Que los gastos que demande la realización del citado convenio serán atendidos con un aporte a cargo del Gobierno de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, con cargo de rendir cuenta;

Por ello, conforme con lo dictaminado por las Asesorías Letradas de la Subsecretaría de Turismo a fojas 7 y del Ministerio de Economía a fojas 15/16 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébese el convenio suscripto en fecha 15 de setiembre de 1999, entre la Provincia, representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo y la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, representada por su Secretario General, señor Jorge Rodolfo Córdova, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2º - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de Pesos dos mil (\$ 2.000) y será atendido por el Departamento Contable de la Subsecretaría de Turismo con cargo a la Cuenta General C96026 4130117, U.G.E. C00175 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H.Tribunal de Cuentas de la Provincia, el que será efectivizado de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50%) del total convenido en la Cláusula Cuarta del mismo, al momento de la entrada en vigencia, es decir a partir de la fecha del presente de-

creto, y el cincuenta por ciento (50%) restante, con la rendición de los comprobantes idóneos y correspondientes al servicio conve-

Artículo 3º - La Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, deberá rendir cuenta del destino dado a los aportes establecidos, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Cuarta del citado convenio, en forma documentada, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H.Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Economía, señor Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, en adelante «LA PROVINCIA», por una parte; y por la otra la Confederación General del Trabajo Regional Mendoza, representada en este acto por su Secretario General, señor Jorge Rodolfo Córdova, en adelante denominada «LA C.G.T.», acuerdan suscribir el presente convenio, ad referéndum del Poder Ejecutivo provincial y sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas:

Primera: Antecedentes. Las partes celebran el presente convenio conforme con la normativa establecida en las Leyes N° 5349 y N° 6489, y en el Decreto-Acuerdo N° 1259/99, a los fines de estimular la oferta turística de la Provincia de Mendoza en el marco de la política impulsada por el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Turismo, que propende a la integración de los sectores público y privado involucrados en la actividad turística y al uso eficiente de los recursos, así como a la utilización por dichos sectores de los resultados que se obtengan de la promoción con la modalidad que aquí se pacta.

Segunda: Objeto. «LA C.G.T. se compromete a distribuir y entregar folletería, así como a difundir slogans, imágenes y escritos vinculados a la promoción turística y la respectiva información

tarifaria, que a esos fines le entregue LA PROVINCIA. Dichos actos los realizará en todo el territorio de la República Argentina, a través de los Sindicatos y Obras Sociales adheridos a «LA C.G.T.», por intermedio de su Secretaría de Turismo, a cargo de la Asociación del Personal Actividad Turística de la República Argentina (A.P.A.T.R.A.), quedándole expresamente prohibido cualquier tipo del material que reciba con el destino aquí pactado.

Tercera: Plazo. Este convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación por el Poder Ejecutivo provincial y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Cuarta: Aporte. LA PROVINCIA se compromete a aportar a «LA C.G.T.», a través de la Subsecretaría de Turismo, hasta la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000,00), suma ésta que "LA C.G.T." se compromete a afectar exclusivamente al cumplimiento del objeto de este convenio y a rendir debida cuenta de la misma. Dicho aporte se efectivizará en la cuenta que «LA C.G.T.» indique, de la siguiente manera: el Cincuenta por Ciento (50%) del total, a la fecha de vigencia del presente convenio; y el Cincuenta por Ciento (50%) restante, contra la rendición de cuentas del primer cincuenta por ciento (50%) del aporte.

Quita: Resolución. LA PROVINCIA podrá resolver este convenio aún sin causa, bastando a esos efectos la respectiva notificación fehaciente a «LA C.G.T.», quince (15) días antes de la fecha en que operará la resolución, la que no generará para «LA C.G.T.» derecho a reclamo alguno, ni compensatorio y/o resarcitorio, ni ningún otro. En cualquier caso de resolución, «LA C.G.T.» se obliga a restituir el saldo del aporte que hubiere recibido, dentro de los cinco (5) días de operada la resolución.

Sexta: Domicilios - Jurisdicción - Competencia. Para todos los efectos de este convenio, las partes fijan domicilios especiales en los que a continuación se indican: «LA PROVINCIA», en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, Sexto Piso, Barrio Cívico, Ciudad, Mendoza; y «LA C.G.T.» en calle 25 de Mayo N° 1245, Ciudad, Mendoza, donde serán válidas todas las ci-

taciones, emplazamientos y notificaciones de cualquier tipo que se cursen las partes, judiciales y/o extrajudiciales. Tales domicilios subsistirán mientras no se notifique fehacientemente su cambio. Asimismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Capital de Mendoza, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluido el Federal.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

DECRETO N° 1.690

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente N° 01393-S-99, 01282, en el cual se solicita se declare de interés provincial la realización del IV Concurso Internacional de Vinos Vinandino'99 y del VII Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología, que tendrán lugar en Mendoza, desde el 28 de noviembre al 3 de diciembre de 1999,y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado a fojas 1/3 de las citadas actuaciones, surge que los objetivos, entre otros, de Vinandino'99 son alentar la producción de vinos de calidad superior y la mejora de las técnicas de cultivo y enológicas, así como estimular el consumo inteligente del vino de calidad y colocar al país en su condición de primer productor de vinos del Hemisferio Sur;

Que asimismo, entre los objetivos del VII Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología figuran: asegurar la transferencia de los progresos técnicos entre los operadores de la cadena vitivinícola, a fin de obtener una mejor eficacia económica, brindando a los expertos las informaciones necesarias que permitan acceder a un mejor conocimiento de los mercados y adaptar la industria vitivinícola a la evolución de los mismos;

Que cabe destacar que dichos eventos cuentan con el patrocinio de la Organización Internacional de la Vid y el Vino, de la Unión In-

ternacional de Enólogos y de la Federación Mundial de Grandes Concursos Internacionales de Vinos y Espirituosas;

Que por lo expuesto precedentemente se estima procedente acceder a lo solicitado sin que ello signifique erogación alguna para el Estado Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la realización del IV Concurso Internacional de Vinos Vinandino'99 y del VII Congreso Latinoamericano de Viticultura y Enología, que tendrán lugar en Mendoza, desde el 28 de noviembre al 3 de diciembre de 1999, patrocinados por la Organización Internacional de la Vid y el Vino, de la Unión Internacional de Enólogos y de la Federación Mundial de Grandes Concursos Internacionales de Vinos y Espirituosas.

Artículo 2º - Lo dispuesto por el artículo anterior no significará erogación alguna para el Estado Provincial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.691

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto el expediente Nº 01042-T-99- 00020 y sus acumulados Nros. 00042-T-99- 01282 y 3168-P-98- 01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A., interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 79, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 720 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 30 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Comunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y, también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones;

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativa», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas

de ser recetado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y, una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»;

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control, dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente, en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en miras a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada norma legal establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la Ley Provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser deducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende, se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Provincial). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que las «operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», recetando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 12 y Asesoría de Gobierno a fojas 14 del expediente Nº 01042-T-99-00020,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico, interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 01042-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 79, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

FALLOS



**TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA**

FALLO N° 13231

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 18 de noviembre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 353-C-95, en el que Contaduría General de la Provincia - Anexo 12 - Dirección de Control Ambiental, rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondientes al ejercicio 1995, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO...

I. Que la observación C. Pago sin rendir se formuló por no haber remitido los responsables la documentación respaldatoria de erogaciones pagadas sin rendir, que se consignan en la composición final del saldo en el Movimiento de Fondos y Valores por un monto de \$ 3.933,50. En virtud de lo expuesto, tanto la Revisión como Secretaría Relatora aconsejan mantener subsistente el reparo. El Tribunal, atento a que los responsables han iniciado las gestiones tendientes a obtener la norma legal de Reconocimiento de Legítimo Abono mediante el expediente N° 290-D-96, hasta tanto ello no ocurra, considera la cuenta no presentada en este aspecto

y decide a los efectos de mejor resolver y en beneficio de los cuentadantes, formar pieza separada....

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar los ingresos y egresos de la Dirección de Control Ambiental correspondientes al ejercicio 1995, según el siguiente detalle: Fondo Permanente: Saldo inicial (\$ 21.227,83); Cargos \$ 29.913,52; Descargos (\$ 10.409,55); Saldo final (\$ 1.723,86).....

Artículo 4º - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada del mismo, de este dispositivo y de las actuaciones obrantes a fs. 12 y vta., 14, 33, 37, 39, y 42, y dar vista por 30 días a los responsables, Ing. Ind. Pablo José Alonso (Director), María de los Angeles Ortiz (Habilitada) y Cont. José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Roberto Jorge Ros, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13232

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de noviembre de 1998

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 208-D-95, en el que la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1995, del que

RESULTA:....

CONSIDERANDO:...

V. Que, de acuerdo con lo informado por la Revisión y lo dictaminado por Secretaría Relatora, las observaciones que a continuación se detallan, que constituyen

procedimientos administrativos irregulares, subsisten, por lo que corresponde aplicar a los responsables, en función de sus respectivas intervenciones, la sanción prevista en el art. 42, primera parte de la Ley N° 1003, lo que será contemplado en la parte resolutive:

04. Conciliaciones Bancarias.
08. Documentación faltante de la Cuenta N° 001/94314/6 de Recursos Humanos b) Documentación de respaldo que acredite la devolución de los fondos a la cuenta Recursos Humanos.

Cheque N°	Importe
10827106	999,90
10827107	111,10
10954657	20.000,00
10954661	10.000,00
10954662	18.721,43
10954665	9.900,00
10954666	188,57
10954708	247,00
10954709	3.562,72
10954710	153,58
10954711	32,55
10954735	7.000,00
10954738	262,00

12. Ordenes de Compra faltantes.
13. Expedientes faltantes de contratados.

15. Acta de requerimiento no cumplimentada de fecha 11/9/97.

28. Erogaciones con fondos de la Cta. Recursos Humanos.

44. La fecha del pago es anterior a la fecha de la Orden de Pago y de la Resolución: a) Expediente 4994-D-95; b) Expediente 4947-D-95.

46. Diferencias entre el Listado de evolución de los Acreedores Varios del ejercicio 1994 y el listado de órdenes de pago del ejercicio 1995: a) O.P. repetidas; c) O.P. N° 2237; f) O.P. N° 2250; g) O.P. N° 130; h) O.P. N° 213; i) O.P. N° 269; k) O.P. N° 911; l) O.P. N° 1929 y m) O.P. duplicadas.

50. Documentación de respaldo de la cuenta 001/94100/3: a) Contratos sin sellar realizados por las escuelas (con la recomendación de poner en conocimiento de la Dirección General de Rentas las infracciones detectadas); b) Recibos sin los requisitos de Ley; c) Corresponde Licitación Privada; d) Corresponde solicitar tres presupuestos; e) Reparación Escuela Fray Luis Beltrán.

53. Expte. 53-D-95.

55. Gastos de Fondos Permanentes pagados con Fondos Nacionales.

57. No hay constancia en los expedientes de la existencia de Contratos.

58. Exptes. de Fondos Permanentes que incluyen gastos de la cuenta Semipresencial: a) Fondos Permanentes; b) Rendidos en forma extemporánea; g) Expte. 12159-D-95; l) Viáticos sin que conste Resolución.

59. Gastos pagados con fondos de la Cta. Semipresencial que por sus conceptos no corresponden al proyecto.

63. Cuenta Recursos Humanos: e) Expediente N° 7273-D-95 en fotocopia; f) Expediente N° 8880-D-95 en fotocopia.

71. Recursos Humanos: c) Documentación faltante (parte).

72. Gastos sin comprobantes respaldatorios de Bodoc, Dapaz y Asociados: c) Expte. N° 9352-D-95.

VI. Que las observaciones que se detallan a continuación:

42. Contratos Locación de Obra pagados con Pacto Federal: a) Expte. N° 9352-D-95.

56. Pagos a Dapaz, Bodoc y Asociados: a) Cheque N° 10827186 y b) Cheques Nros. 10827192 y 10827193.

58. Exptes. de Fondos Permanentes que incluyen gastos de la cuenta semipresencial: c) Taxiflet José M. Graneros.

60. Expte. N° 3678-D-95.

62. Contrato con B&D Informática.

63. Cuenta Recursos Humanos: c) Gastos sin licitación.

65. Pagos a ISBA con Recursos Humanos: a)

Refuncionalización de locales p/consultorios; b)

Refuncionalización de edificación vialidad, escuela de capacitación de trabajo; c)

Refuncionalización de locales para medios de comunicación.

65 bis. Pacto Federal.

Están referidas al incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ley N° 3799 en el capítulo correspondiente al Régimen de Contrataciones. En virtud de lo expuesto, tanto la Revisión como Secretaría Relatora, aconsejan mantener subsistentes los reparos, por considerar que se ha incurrido en procedimientos administrativos irregulares. Atento a ello, el Tribunal resuelve aplicar a

los responsables, en función de sus respectivas intervenciones, la sanción prevista en el artículo 42, primera parte de la Ley N° 1003, lo que ser contemplado en la parte resolutive.

VII. Que en relación a las siguientes observaciones, que consisten en general en errores o falencias en las registraciones contables, el Tribunal coincidentemente con la Revisión y con Secretaría Relatora, las mantiene subsistentes y resuelve aplicar a los responsables la sanción prevista en el artículo 42 segunda parte de la Ley N° 1003, lo que ser contemplado en la parte resolutive:

- 19. Libro Disponibilidades de Pacto Federal.
- 21. Balances Mensuales.
- 27. Estado de Situación Patrimonial.
- 29. Acreedores Varios del ejercicio 1995 duplicados.
- 30. Expte. 11487-D-95 pagado por Pacto Federal.
- 32. Cuadro de Ejecución Presupuestaria: b) Cuenta 412.24.
- 33. Cuadro de fs. 894: Estado de Resultados.
- 34. Gastos de Fondos Permanentes no imputados.
- 35. Diferencias del Subdiario de Disponibilidades con los extractos bancarios de la Cuenta Pacto Federal: a) Importes acreditados no contabilizados.
- 38. Inventario de Bienes Muebles: a) Falta de coincidencia de los rodados; b) Rodados transferidos; c) Rodado que se habría transferido a la Municipalidad de San Rafael; d) Rodado prestado a los bomberos voluntarios de Lavalle.
- 39. Inmuebles: d) Escriturados que no han sido incorporados al Patrimonio.

VIII. Que con relación a las observaciones que a continuación se detallan, los responsables no han proporcionado toda o parte de la documentación justificativa de las erogaciones, mencionando en sus contestaciones varios expedientes que no acompañan pero que informan que se encuentran en la D.G.E., por lo que el Tribunal considera la cuenta no presentada respecto de ellos y para mejor resolver, decide formar pieza separada con los antecedentes que se especifican en cada observación bajo apercibimiento de formularles

cargo y/o multas a los responsables directos del manejo de los fondos nacionales, señor Director General de Administración y señor Tesorero por los mismos fundamentos ya expuestos en el penúltimo párrafo del Considerando VI del Fallo N° 13000 correspondiente al ejercicio anterior:

- A) 8. Documentación faltante de la Cta. N° 001-94314/6 de Recursos Humanos: a) Documentación de respaldo de la emisión de los siguientes Cheques: N° 10827108 por \$ 680,00 y N° 10827109 por \$ 1.700,00 (en concepto de contrato con Lila Stuchi) y 52. Expte. 8836-D-96: Contratación Directa Antecedentes en Fs. 1245/1246, 1272, 1441 vta./1442, 1443 vta./1444, 1694/1695, 1763, 1781, 1805, 1827, 1897, 2000/2003, 2034/2035, 2072/2073 y 2085/2086.
- B) 8. Documentación faltante de la Cta. N° 001-94314/6 de Recursos Humanos: a) Documentación de respaldo de la emisión de los siguientes Cheques: N° 10954686 por \$ 6.050,00; N° 10954678 por \$ 898,75; N° 10954679 por \$ 151,25 y N° 10827112 por \$ 2.000,00 (concepto Bodoc y Dapas) y 72. Gastos sin comprobantes respaldatorios de Bodoc Dapas y Asoc.: b) Se ha verificado el débito bancario en la cuenta de Recursos humanos de los siguientes cheques, sin factura, ni expediente, ni orden de pago. Antecedentes en Fs. 1245/1246, 1288/1289, 1441 vta./1442, 1446 vta./1449, 1694/1695, 1827, 1897, 1921, 1951/1958, 2000/2003, 2056/2057, 2072/2073, y 2093/2094.
- C) 16. Documentación faltante de la cuenta Semipresencial: Cheques: N° 95266 por \$ 1.700,00; N° 95252 por \$ 1.000,00; N° 95258 por \$ 1.400,00; N° 95263 por \$ 800,00; N° 95272 por \$ 1.000,00; N° 95273 por \$ 1.000,00 y N° 95300 por \$ 390,00. Antecedentes en Fs. 1249, 1442, 1630 vta./1631, 1702, 1801/1802, 1862, 1929, 2007/2009 y 2074.
- D) 64. Pagos a DIXIT S.R.L. con fondos de Recursos Humanos: a) cheque N° 10954693 por \$ 2.036,10 y b) cheque N° 10954744 por \$ 3.500,00. Antecedentes en Fs. 1264, 1445 vta./1446, 1904, 1978/1988, 2048/2049 y 2091.

- E) 70. Recibos con cargo a rendir cuenta no cumplimentados: b) cheque N° 10954684 por \$ 1.500,00 (concepto Silvia Martín), c) cheque N° 10954685 por \$ 1.400,00 (concepto Claudia Paporini) y d) cheque N° 10954733 por \$ 200,00 (concepto José Segura). Antecedentes en Fs. 1287, 1446 vta./1449, 1906, 2054 y 2093.
- F) 72. Gastos sin comprobantes respaldatorios de Bodoc Dapas y Asoc.: a) cheque N° 10954703 por \$ 3.431,00 (concepto Antonio Bodoc). Antecedentes en Fs. 1288, 1289, 1446 vta./1449, 1921, 1951/1958, 2056/2057 y 2093/2094.
- G) 68. Erogaciones de Pacto Federal que no constan en los Exptes. la documentación justificativa del gasto: a) Expte. N° 8083-D-95 y b) Expte. N° 8084-D-95. Antecedentes en Fs. 1286/1287, 1446 y vta., 1905, 2052/2053 y 2092.
- H) 71. Recursos Humanos: c) cheques Nros. 10827171 por \$ 2000,00; 10827176 por \$ 50,00; 10954689 por \$ 1.200,00; 10954707 por \$ 100,00; 10954719 por \$ 164,00; 10954722 por \$ 150,00; 10954732 por \$ 150,00; 10954734 por \$ 199,60; 10522408 por \$ 954,88; 10522414 por \$ 445,42; 10827181 por \$ 140,00; 10827190 por \$ 3.000,00; 10827179 por \$ 200,00; 10827182 por \$ 12.000,00; 10954714 por \$ 171,00 y 8. Documentación faltante de la Cta. N° 001-94314/6 de Recursos Humanos: a) cheques Nros. 10827181 por \$ 140,00 concepto Viat 61 Da Flacso y 10827190 por \$ 3.000,00 concepto Bodoc y Dapas. Antecedentes en Fs. 1245/1246, 1288, 1290/1291, 1441 vta./1442, 1446 vta./1449, 1694/1695, 1827, 1894, 1897, 1907, 1920, 1950, 1978/1988, 2000/2003, 2055/2056, 2072/2073 y 2093.
- I) 58. Exptes. de Fondos Permanentes que incluyen gastos de la Cuenta Semipresencial: f) Expte. 12157-D-95. Antecedentes en Fs. 1277, 1444 vta./1445, 1821, 1892, 2041 y 2089.
- J) 61. Reintegro de horas extras: a) Expte. 10338-D-95; b) Expte. 1299-D-95. Antecedentes en Fs. 1281/1282, 2045 y 2090.
- K) 69. Documentación faltante del

Proyecto Semipresencial: a) Cheque N° 11095295. Antecedentes en Fs. 1287, 1446 vta., 1633, 2053 y 2092/2093.

IX. Que respecto de las observaciones 06. Pago de combustible al Instituto de Educación Física, atento a que los responsables no han acompañado la Rendición de Cuentas donde se acredite la compensación del pago de alquiler del Club Y.P.F., con los montos girados para pago del combustible (\$ 9.000,00) y 10. Expte. 6881-D-95, atento a que los responsables no han aclarado documentadamente el motivo por el cual se continuó pagando el alquiler con posterioridad a la vigencia del contrato (\$ 26.000,00) y que no acompañan documentación respecto de que el Club Y.P.F. pasó a ser propiedad de la Provincia, es que el Tribunal considera la cuenta no presentada en estos aspectos, y en beneficio de los cuentadantes y para mejor resolver, decide formar pieza separada con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1244/1247, 1442, 1825, 1855/1857, 1998, 2004 y 2071, a los efectos de que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de formularles cargo y/o multa a los responsables: Prof. Domingo V. De Cara (Director General de Escuelas), Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración), Cont. Silvia B. Guevara de Reale (Contadora General), Sr. Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar) y Cont. Susana Mónica Santiago (Dpto. Contable).

X. Que respecto de las observaciones 07. Documentación respaldatoria de la Cuenta Reparaciones de Escuelas transferidas N° 001-94100-3 y 49. Pagos efectuados con fondos de la cuenta 001/94100/3 y que no responde al destino para el que fueron enviados, del análisis efectuado por la Revisión de las rendiciones de los fondos entregados a las escuelas para reparaciones, conforme a lo establecido por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 24049, la misma determinó que la documentación remitida por los responsables no justifica la totalidad del monto invertido en la reparación de las escuelas mencionadas. No fue factible, además, verificar la documentación que según las contestaciones de los responsables se encontraba a disposición del Tribunal en

la Dirección de Recursos Físicos, ya que no estaba ordenada ni por fechas ni por ejercicios. Los fondos recibidos en esta cuenta bancaria estaban destinados a la construcción y reparación de las escuelas nacionales transferidas a la Provincia por la Ley antes citada, los que también fueron utilizados para escuelas provinciales sin adjuntar la documentación respaldatoria que acredite la aceptación por parte de la Nación. En virtud de lo expuesto, los presentes reparos subsisten para la Revisión y para Secretaría Relatora por un monto de \$ 2.090.976,00. El Tribunal, atento a que los responsables de la cuenta de fondos nacionales para reparación de escuelas no han remitido la documentación justificativa de las rendiciones correspondientes a escuelas transferidas por la Ley Nº 24049, considera la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los cuentadantes y para mejor resolver, decide formar pieza separada con copia certificada de las actuaciones obrantes a fs. 1245, 1269, 1443 y vta., 1468, 1594/1598, 1694, 1752, 1827, 1998/2000, 2032, 2072 y 2085, a los efectos de que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de formularles cargo y/o multas a los responsables: Prof. Domingo V. De Cara (Director General de Escuelas), Prof. Eligio Concatti (Director adjunto de Administración), Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración), Cont. Silvia B. Guevara de Reale (Contadora General), Cont. Alejandra Lagos (Subdirectora de Presupuesto), Cont. Mónica Susana Ortiz (Jefa Dpto. Pagos), Sr. Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar) y Cont. Susana Mónica Santiago (Departamento Contable).

XI. Que la observación 54. Contratación directa con IBM para la implementación del Programa de Administración de Recursos Humanos se refiere a que no se han seguido los procedimientos administrativos establecidos por la legislación vigente para la contratación de software y equipamiento para la implementación del citado programa. Se plantea también la falta de normativa que autorice la firma y pago de determinados contratos para la concreción de dicho sistema. Por el monto involucrado correspondía llamar a Licitación Pública.

Sin embargo, el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública, mediante Resolución Nº 328 del 20/10/94 autorizó al Director General de Escuelas para la firma de los conventos para la implementación del programa por el procedimiento de contratación directa. En dicha Resolución no fundamentan la compra directa ni mencionan el monto total que se autoriza, haciendo referencia solamente a los antecedentes obrantes en el Expte. Nº 8454-D-94.

Las contestaciones de los demás responsables de la Dirección General de Escuelas resultan también insuficientes.

Por su parte, la Revisión informa a fs. 1272 y 2035 que no ha sido remitido el original de dicho expediente, donde se habría tramitado la contratación, habiéndose obtenido sólo fotocopias incompletas del mismo. Agrega, además de señalar otras irregularidades, que existen contratos que, al no formar parte del mencionado expediente, no estarían autorizados, lo cual coincide con la contestación de los señores integrantes del H. Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública y el Informe de la Dirección Provincial de Informática de fecha 11/3/97.

Teniendo en cuenta que el referido H. Consejo infiere que el importe que el mismo autorizó es de \$ 227.833,32 mientras que a fs. 2037 de autos la Revisión informa que los pagos realizados en el ejercicio alcanzan a \$ 631.541,34, surge la posibilidad de que la diferencia entre estos dos montos no se encuentre debidamente autorizada. Ello no puede ser fehacientemente determinado por el Tribunal ya que los responsables no han acompañado todos los elementos de juicio necesarios a tal efecto, (entre ellos el Expte. Nº 8454-D-94, que actualmente se encuentra en la justicia penal con motivo de una denuncia vinculada con esta contratación), ni tampoco han respondido concretamente a los puntos observados por la Revisión. La dilucidación de este tema reviste singular importancia, pues de ello dependen consecuencias no sólo patrimoniales, en cuanto a posibles perjuicios para la hacienda provincia, sino también penales, por los posibles delitos que pueden estar involucrados.

Con respecto a los procedimientos administrativos irregulares en

que se habría incurrido, tanto la Revisión como la Secretaría Relatora entienden que los mismos subsisten.

En efecto, en su descargo el Consejo Administrativo dice que su Resolución se basó en: Informe de la Dirección de Administración; Visto bueno del Director General de Escuelas; Opinión favorable de la Asesoría Letrada; Urgencia esgrimida por la Dirección de administración y el Informe de la Dirección Provincial de Informática.

El informe de la Dirección de Administración es breve y solamente hace referencia a que la contratación se enmarcada en la Ley Nº 3799, arts. 9 (Gastos por cuenta de terceros) y 29 inc. b), apartados 4) (urgencia) y 5) (único proveedor).

Las razones de urgencia que esgrime la Dirección de Administración se basan en la necesidad de solucionar deficiencias y problemas de vieja data. Por lo tanto no están dadas las premisas de la urgencia ya que era una cuestión lo suficientemente previsible como para que se hubieran anticipado las acciones necesarias para el llamado a Licitación Pública en tiempo oportuno.

En lo que respecta a que la empresa contratista era el único proveedor que podía cumplir con los objetivos del programa, esta cuestión no está probada en las actuaciones que se han tenido a la vista. El informe de la Dirección Provincial de Informática no dice que se trate de la única empresa que tenga la tecnología para la finalidad, sino que la recomienda por sus características técnicas, pero sin hacer un análisis comparativo con las otras soluciones que se ofrecían en el mercado.

Por lo tanto, el Tribunal resuelve no aprobar esta contratación y, en consecuencia, deducir el monto pagado en el ejercicio del importe a que se refiere el art. 1º de este Fallo. Asimismo, los funcionarios que autorizaron la contratación directa (miembros del Consejo de Administración) y los que intervinieron o debieron intervenir en los contratos (Director General de Escuelas, Director General de Administración y Contadora General) son responsables de estos procedimientos administrativos irregulares originados en no haber cumplido con el régimen de contrataciones vigente. En consecuencia, el Tribunal resuelve aplicar a los mismos el máximo de la sanción

de multa que dispone el art. 42, primera parte, de la Ley Nº 1003 (t. o.).

Tanto la Revisión como el Tribunal consideran pertinente liberar de responsabilidad por lo observado a la Cont. Mónica B. Navarro en razón de considerar válido el descargo presentado en el sentido de que no tuvo ninguna intervención en ninguna de las etapas de las contrataciones cuestionadas. Así se resuelve.

En cuanto a los aspectos patrimoniales y penales a que se hace referencia más arriba, careciendo el Tribunal a la fecha de elementos de juicio suficientes (informe en materia técnico-informática, además de los indicados anteriormente), considera conveniente solicitar al señor Fiscal de Estado se constituya en actor civil en el proceso penal tramitado ante el Primer Juzgado de Instrucción, o promueva las acciones procesales que estime necesarias, a fin de garantizar la defensa del patrimonio estatal en la contratación de marras. Además, el Tribunal remitirá al titular de dicho Juzgado copia certificada de este fallo para ser agregado a las actuaciones respectivas...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar, con las limitaciones expresadas en el Considerando XII, ingresos y egresos de la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS, correspondientes al ejercicio 1995, según el siguiente detalle: Ingresos: \$ 307.454.981,10; Egresos: \$ 306.323.809,70....

Artículo 3º - Tener presente los saldos al 31/12/95 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 1.157.510,97; Impago p/ejec. presup. \$ 62.350.356,96; Patrimonio \$ 4.462-338,30...

Artículo 5º - Aplicar multa a los responsables y por los montos que en cada caso se indican, por los hechos referidos en los Considerandos V, VI y VII: Prof. Domingo V. De Cara (Director General de Escuelas) DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 250,00), Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración) SETECIENTOS PESOS (\$ 700,00), Cont. Silvia B. Guevara

de Reale (Contadora General) SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 650,00), Sr. Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar) DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 230,00), Cont. Mónica Beatriz Navarro (Subdirectora de Compras y Provisión de Materiales) SESENTA PESOS (\$ 60,00), Cont. Alejandra Lagos (Subdirectora de Control y Presupuesto) CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00) y Cont. Susana Mónica Santiago (Jefe Dpto. Contabilidad) CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150,00). Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas -Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 6° - Aplicar multa de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600,00), de acuerdo con lo expresado en el Considerando XI, a cada uno de los siguientes responsables: Prof. Domingo V. De Cara (Director General de Escuelas), Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración) y Cont. Silvia B. Guevara de Reale (Contadora General), como así también a cada uno de los integrantes del H. Consejo Administrativo y de la Enseñanza Pública, Sra. María Elisa Scarzola (Vicepresidenta), Sra. Elsa Susana Lépori (Consejera), Sr. José Adolfo Agüero (Consejero), Sr. Maximiliano Lucio González (Consejero), Sra. Fanny Irigo de Aris (Consejera), Sra. Elida Moi de Fabianci (Consejera), Sr. Orlando Norberto Casco (Consejero), Sr. Felipe Miráble Celi (Consejero) y Sr. Héctor Tuma (Consejero). Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco de Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas - Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al Tribunal los comprobantes de depósito, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas.

Artículo 7° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando VIII con copia certificada del mismo, de las fojas que en el se detallan y de este resolutivo, y dar vista por 30 días a los responsables: Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración) y Sr. Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 8° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando IX con copia certificada del mismo, de las fojas que en el se detallan y de este resolutivo, y dar vista por 30 días a los responsables: Prof. Domingo V. De Cara (Director General de Escuelas), Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración), Cont. Silvia B. Guevara de Reale (Contadora General), Sr. Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar) y Cont. Susana Mónica Santiago (Dpto. Contable), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 9° - Formar pieza separada de conformidad con lo expresado en el Considerando X, con copia certificada del mismo, de las fojas que en el se detallan y de este resolutivo, y dar vista por 30 días a los responsables: Prof. Domingo V. De Cara (Director General de Escuelas), Prof. Eligio Concatti (Director adjunto de Administración), Cont. Ricardo De Bernardi (Director General de Administración), Cont. Silvia B. Guevara de Reale (Contadora General), Cont. Alejandra Lagos (Subdirectora de Presupuesto) y Cont. Mónica Susana Ortiz (Jefa Dpto. Pagos), Sr. Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar) y Cont. Susana Mónica Santiago (Departamento Contable), para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley N° 1003 y su modificatoria N° 5466.

Artículo 10° - Solicitar al señor

Fiscal de Estado que se constituya en actor civil en el proceso penal tramitado ante el Primer Juzgado de Instrucción, relacionado con el tema analizado en el Considerando XI (Contratación con IBM para la implementación del Programa de Administración de Recursos Humanos), o promueva las acciones procesales que estime necesarias en defensa del patrimonio estatal...

Artículo 12° - Tener presente la excusación parcial formulada por el Dr. Salvador Carlos Farruggia, respecto al responsable señor Luis Armando Pérez (Tesorero Escolar), según constancias del Acta N° 3714...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Mario Francisco Angelini, Francisco José Barbazza y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO N° 13233 (Publicación Abreviada)

Mendoza, 20 de noviembre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. N° 156-PS-97, en el que se tramita la pieza separada del Expte. N° 258-L-94 correspondiente a la rendición de cuentas de la MUNICIPALIDAD DE LUJAN ordenada por el dispositivo N° 5 del Fallo 13.036, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

II. Que teniendo en cuenta lo informado por la Revisión y la Secretaría Relatora, este Tribunal considera salvados los siguientes expedientes, en mérito de la documentación aportada por los responsables, Expte. N° 6365-H-94, O.P. 3.707, Importe \$ 250,00, Expte. N° 6123-H-94, O. P. 3.527, Importe \$ 250,00, Expte. N° 6123-H-94, O. P. 3.531, Importe \$ 250,00, Expte. N° 6123-H-94, O.P. 3.533, Importe \$ 250,00; y Expte. N° 8487-H-94, O.P. 4.834, Importe \$ 250,00.

III. Que atento a la falta de contestación de los responsables que no han aportado la documentación que respalda las erogaciones realizadas, este Tribunal tiene por subsistentes las

observaciones para los siguientes expedientes: Expte. N° 8.014-H-94, O.P. N° 4.680, por un importe de \$ 150,00, responsable María Franco, Expte. N° 8.014-H-94, O.P. N° 4.682, por un importe de \$ 150,00, responsable Julio Sosa, Expte. N° 8.014-H-94, O.P. N° 4.683, por un importe de \$ 150,00, responsable Ricardo Paredes, Expte. N° 4.378-H-94, O.P. N° 510, por un importe de \$ 66,68, responsable Ricardo Paredes, Expte. N° 16.123-H-94, O.P. N° 3.532, por un importe de \$ 250,00, responsable Ricardo Paredes, Expte. N° 1.980-H-94, O.P. N° 0989, por un importe de \$ 230,00, responsable Luis Abraham, Expte. N° 1.980-H-94, O.P. N° 0988, por un importe de \$ 230,00, responsable Víctor Rodríguez y Expte. N° 1.980-H-94, O.P. N° 0990, por un importe de \$ 230,00, responsable Raúl Andragñez. Que corresponde, en consecuencia, de acuerdo a lo dictaminado por Secretaría Relatora a fs. 24 vta., la formulación de cargo por los importes no rendidos, con más los intereses según lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 1003 y el Acuerdo N° 1947, respectivamente, según liquidación que corre agregada a fs. 26...

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) Aprobar egresos por la suma de \$ 1.250,00, correspondientes a la ejecución presupuestaria del ejercicio 1994 de la Municipalidad de Luján, de acuerdo al detalle del Considerando II....

3°) Formular cargo, por los hechos referidos en el Considerando III, a la Sra. María Franco (Concejal) por la suma de \$ 222,00, \$ 150,00 de capital y \$ 72,00 de interés, al Sr. Julio Sosa (Concejal) por la suma de \$ 222,00, \$ 150,00 de capital y \$ 72,00 de interés al Sr. Ricardo Paredes (Concejal) por la suma de \$ 698,68, \$ 466,68 de capital y \$ 232,00 de interés, al Sr. Luis Abraham (Concejal) por la suma de \$ 359,00, \$ 230,00 de capital y \$ 129,00, de interés, al Sr. Víctor Rodríguez (Concejal) por la suma \$ 359,00, \$ 230,00 de capital y \$ 129,00 de interés y al Sr. Raúl Andragñez (Concejal) por la suma de \$ 359,00, \$ 230,00 de capital y 129,00 de interés, y emplazarlos en treinta (30) días

a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente N° 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal los respectivos comprobantes de los depósitos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley N° 1003. Oportunamente, el Tribunal ingresará los montos depositados en la Tesorería de la Municipalidad de Luján....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13235

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de diciembre de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 218-M-96, en el que la DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS - PROGRAMA E.M.E.T.A. rinde cuentas de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

IV. Que la observación EROGACIONES SIN JUSTIFICAR, 4. Pago intereses por mora, se ha formulado dado que el comprobante N° 1013 corresponde a \$ 2.904,79 de intereses por mora generados por el pago a posterior del vencimiento de las facturas de Antonio Guidarelli, con una tasa del 1% mensual a la que se adiciona el interés por el período de atraso del 1% mensual sobre el interés determinado. De acuerdo a lo analizado por la Revisión, no surge el Sr. Guidarelli como acreedor, no se puede determinar si corresponde o no el pago efectuado y no se han adjuntado los antecedentes de pago de intereses por mora autorizados en el año 1.993. Por otra parte, la Dirección General de Administración de la Dirección General de Escuelas no ha remitido al Programa la documentación necesaria y que fuera requerida según constancias de fs. 368. El Tribunal, en beneficio de

los responsables y para mejor resolver, tiene a la cuenta como no presentada en este aspecto y resuelve formar una pieza separada de estos autos

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la Dirección General de Escuelas - Programa E.M.E.T.A. correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Fondos Provinciales: Ingresos \$ 49.350,86; Egresos: \$ 727,29; Fondos Nacionales: Ingresos \$ 0,00; Egresos \$ 53.653,93...

Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 295.695,38; Patrimonio: Fondos Provinciales \$ 35.450,94, Fondos Nacionales \$ 3.857.514,19...

Artículo 5° - Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en Considerando IV, con copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones obrantes a fs. 346, 348 vta., 365, 368, 371, 373 vta. y 374, y dar vista por 30 días a los responsables: Cdora. Silvia Guevara de Reale (Director Gral. de Administración - D.G.E.) y Cdora. Marta Alicia Sella (Jefe de Area Administrativo-Contable) para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de considerar las erogaciones a su cargo (Art. 40 de la Ley 1.003)...

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza (Vocales).

FALLO N° 13238

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 2 de diciembre de 1998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 264-S-96, en el que la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN rinde cuenta de la gestión administrativo-financiera y patrimonial correspondiente al ejercicio 1996 del que

RESULTA:

CONSIDERANDO:...

III. Que las siguientes observaciones, relacionadas con el sistema contable del municipio y el manejo de las disponibilidades, constituyen procedimientos administrativos irregulares tal como lo sostienen la Revisión y la Secretaría Relatora, por las que corresponde sancionar a los responsables, en la medida de su intervención, con la multa dispuesta por el Art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003, a saber: 4a. Depósito de saldos provenientes del arqueo; 5. Saldos finales de Cuentas Extrapresupuestarias; 6. Registros contables - Libro Diario («Minutas de la cuenta general - ejercicio 1.996»); 7. Fondos fijos sin rendir al cierre del ejercicio; 16. Saldos de Deudores (por diferentes conceptos). Así se resuelve en la parte dispositiva.

IV. Que existen observaciones relacionadas con incumplimientos al régimen legal de contrataciones. Las mismas constituyen procedimientos administrativos irregulares en virtud de lo informado por la Revisión y la Secretaría Relatora. El Tribunal, luego de analizar las contestaciones de los responsables, entiende que tal circunstancia se da en la observación 8. Sistema telefónico - Régimen de contrataciones, ya que el vencimiento del contrato de prestación del servicio era una cuestión de total previsibilidad y por tanto debieron tomar los recaudos para que el proceso de compra por licitación se hiciera en tiempo oportuno. Por lo expuesto se ha transgredido el régimen de contrataciones vigente y corresponde sancionar a los responsables, en la medida de su intervención, con la multa dispuesta por el Art. 42, primera parte, de la Ley N° 1.003. En cuanto al repa- 9. Sistema de cómputos - Régimen de contrataciones, la defensa presentada por los cuentadantes no resulta suficientemente aclaratorio del tema. No obstante, del análisis efectuado por el Tribunal de los elementos acompañados surge que la contratación originaria del equipamiento en el año 1991, lo fue por licitación pública y mediante el sistema de leasing con opción a compra, previéndose en el pliego respectivo su renovación automática por períodos sucesivos de doce meses, salvo manifestación expresa en contrario de la Municipalidad (Expte. N° 6930-S-1990, fs. 28), habiendo ocurrido

aquello hasta el ejercicio 1996, oportunidad en que se llama a una nueva licitación. Por ello, el Tribunal considera que corresponde tener por salvada esta parte de la observación. Con respecto al resto de la misma (sistemas, mantenimiento e insumos) las explicaciones de los cuentadantes resultan aceptables, ya que la modalidad de leasing dificulta que la incorporación de esos elementos sea realizado por un proveedor distinto, por lo que en esta oportunidad el Tribunal estima que pueden considerarse las contrataciones respectivas alcanzadas por la excepción prevista en el inc. b), apartado 5) del art. 29 de la Ley N° 3799. En consecuencia, el Tribunal resuelve dar por salvada la observación en el presente ejercicio, pero instruye a los actuales cuentadantes para que, en lo sucesivo, toda excepción al procedimiento de licitación debe quedar debidamente explicitada en las actuaciones administrativas con anterioridad al momento de la compra....

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar los ingresos y egresos de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN correspondientes al ejercicio 1996, según el siguiente detalle: Ingresos \$ 14.937.141,59; Egresos \$ 15.265.430,24...

Artículo 3° - Tener presente los saldos al 31/12/96 que se detallan a continuación y que pasan al ejercicio siguiente: Disponibilidades \$ 521.230,82; Impago p/ejec. presup. \$ 854.009,63; Patrimonio \$ 10.898.048,16.

Artículo 4° - Aplicar multa de PESOS CIEN (\$ 100,00) al Dr. Pablo Durbal Patti (Intendente Municipal), PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) al Cdor. Julio Oscar Yorlano (Secretario de Hacienda), y PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a la Cdora. María Liliana Lombino (Contador Municipal), de conformidad con lo expuesto en los Considerandos III y IV. Dichos importes deberán ser depositados dentro de los treinta (30) días de su notificación en el Banco Mendoza, cuenta corriente N° 001-91043-4, a la orden de «Tribunal de Cuentas-Depósitos en cumplimiento de Fallos», remitiéndose al

Tribunal los respectivos comprobantes de depósito. Oportunamente el Departamento Habilitación ingresará el monto depositado en la Dirección General de Rentas....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente), Dres. Francisco José Barbazza, Mario Francisco Angelini y Alberto Zeballos (Vocales).

FALLO Nº 13240

(Publicación Abreviada)

Mendoza, 9 de diciembre de 1.998.

Visto en el Acuerdo de la fecha el Expte. Nº 353, Letra «C», Jurisdicción 05, Unidad Organizativa 06, en el que se tramita la rendición de cuentas correspondiente a la gestión administrativo-financiera y patrimonial cumplida por la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - POLICIA DE MENDOZA, durante el ejercicio 1994, del que

RESULTA:...

CONSIDERANDO:...

III. Que la observación 2. Contrataciones, fue formulada por la falta de antecedentes de algunas contrataciones dado que la documentación agregada por los responsables en ciertos casos son fotocopias de Ordenes de Pago y no los antecedentes solicitados por la Revisión, los que tampoco se han encontrado en el Archivo de Contaduría General de la Provincia, por lo que no se ha podido acreditar la regularidad de las contrataciones de acuerdo a la normativa legal vigente. Por otra parte, la información reunida en autos resulta contradictoria, ya que a fs. 546/47 la Contaduría General de la Provincia informa que los expedientes requeridos se encuentran en el Archivo de la mencionada dependencia, mientras que a fs. 577 el responsable del mismo informa que los mismos no radican en ese Archivo. De acuerdo a lo informado por la Revisión a fs. 579, y teniendo en consideración la información obrante a fs. 577, han quedado pendientes de remisión los siguientes expedientes: a) Expediente 351-T-94, C.D. 9109/94 \$ 52.129,45; b) Expediente 692-P-94, C.D. 9113/94 \$ 4.275,79; c) Ex-

pediente 706-P-94, C.D. 9207/94 \$ 8.280,20; d) Expediente 927-P-94, C.D. 9211/94 \$ 51.127,00 y e) Expediente 652-C-93 C.D. 9213/94 \$ 57.764,83. En consecuencia, el Tribunal tiene por no presentada la cuenta en estos aspectos y dispondrá la formación de una pieza separada a los efectos de que los responsables acompañen las actuaciones administrativas mencionadas precedentemente o aporten constancias fehacientes de que no se encuentran en su poder por haberlas remitido a otra dependencia o no haberlas recibido en su caso, bajo apercibimiento de ley...

V. Que la observación 5. Conciliación Bancaria 1) Banco Mendoza Cta. Cte. 001-91080-9, se formuló a raíz del análisis efectuado por la Revisión sobre la misma. De éste surgieron diversos reparos. Verificada la documentación aportada por los responsables y el dictamen de Secretaría Relatora se concluye en que se subsanan la mayoría de los reparos, quedando subsistente: 1- Los responsables no han remitido el Expediente Nº 911-P-95 de \$ 2.522,39, razón por la cual el Tribunal decide declarar la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de mejor resolver formar una pieza separada bajo apercibimiento de formularles cargo por el monto mencionado anteriormente, lo que así se dispondrá en la parte resolutive. 2- De acuerdo a lo informado por la Revisión a fs. 581, queda pendiente de justificación documental la suma de \$ 397,32. Por lo tanto, debe formularse el cargo respectivo por el importe mencionado con más los intereses de ley, de acuerdo con la liquidación practicada a fs. 591 (Ley Nº 1003, art. 40, último párrafo).

VI. Que la observación 6. Cuentas Bancarias, se ha formulado por haberse detectado, en el listado certificado por el Banco de Mendoza, la existencia de cuentas corrientes a nombre de la Policía de Mendoza que no han sido declaradas por los responsables. Los cuentadantes manifiestan que responderán en conjunto con Contaduría General de la Provincia. Este Tribunal siguiendo el criterio de Secretaría Relatora, decide declarar la cuenta no presentada en este aspecto y en beneficio de los cuentadantes y a los efectos de

mejor resolver formar una pieza separada bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 40 in fine, 41 y 42 de la Ley Nº 1003 (t.o.), lo que así se dispondrá en la parte resolutive.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Aprobar los ingresos y egresos de la CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA - POLICIA DE MENDOZA - Jurisdicción 05 - Unidad Organizativa 06, correspondientes al fondo permanente del ejercicio 1994, según el siguiente detalle: Cargos \$ 4.985.774,34; Descargos \$ 4.335.322,60....

3º) Formular cargo, en forma conjunta y solidaria, a los responsables- Jefe de Policía- Com. Gral. C.C. Francisco Lara Aguilera; Subjefe de Policía, Com. Gral. C.C. Guillermo Rafael Hidalgo, Director de Finanzas, Comisario Inspector Contador Salvador Antonio Collatti y Tesorero Habilitado: Comisario Damián Américo Vega, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 584,00), TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 397,32) de capital y CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 186,68) de interés, según lo expresado en el Considerando V-2, y emplazarlos en treinta (30) días a contar desde su notificación para que depositen dichas sumas en el Banco de Mendoza, Cuenta Corriente Nº 001-91043-4 a la orden de «Tribunal de Cuentas -Depósitos en cumplimiento de Fallos», y para que remitan al Tribunal el respectivo comprobante del depósito. Oportunamente, el Tribunal ingresará el monto depositado en la Tesorería General de la Provincia.

4º) Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando III, con copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones obrantes a fs. 100 y vta, 117/119, 541, 546/47, 576, 577, 578 y vta., 583 y vta., 585 y vta. y dar vista por 30 días a los responsables: Jefe de Policía Com. Gral. C.C. Francisco Lara Aguilera, Subjefe de Policía Com. Gral. C.C.

Guillermo Rafael Hidalgo, Director de Finanzas Comisario Inspector Contador Salvador Antonio Collatti, Tesorero Habilitado Comisario Damián Américo Vega y José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia) para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466.

5º) Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando V-1, con copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones obrantes a fs. 102, 106, 122, 543, 581, 586 y vta., y dar vista por 30 días a los responsables: Jefe de Policía Com. Gral. C.C. Francisco Lara Aguilera, Subjefe de Policía Com. Gral. C.C. Guillermo Rafael Hidalgo, Director de Finanzas Comisario Inspector Contador Salvador Antonio Collatti, Tesorero Habilitado Comisario Damián Américo Vega y José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia) para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466.

6º) Formar una pieza separada, de conformidad con lo expresado en el Considerando VI, con copia certificada del mismo, de este resolutive y de las actuaciones obrantes a fs. 103, 106 vta., 123/24, 544, 576, 582, 587 y dar vista por 30 días a los responsables: Jefe de Policía Com. Gral. C.C. Francisco Lara Aguilera, Subjefe de Policía Com. Gral. C.C. Guillermo Rafael Hidalgo, Director de Finanzas Comisario Inspector Contador Salvador Antonio Collatti, Tesorero Habilitado Comisario Damián Américo Vega y José Roberto Caviggia (Contador General de la Provincia) para que presenten las pruebas que hagan a su descargo, bajo apercibimiento de aplicación de los artículos 40 in fine, 41 segundo párrafo y 42 de la Ley Nº 1003 y su modificatoria Nº 5466....

Firmado: Dr. Salvador Carlos Farruggia (Presidente); Dres. Alberto Zeballos, Roberto Jorge Ros, Mario Francisco Angelini y Francisco José Barbazza.

Resoluciones

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 420

Mendoza, 24 de setiembre de 1999

Visto: Nota Nº 89/98 de la Dirección de Recaudación y Financiamiento s/Aplicación medidas clausura punto de vuelco a establecimientos morosos del R.U.E.; (T-D-106-1.999), y

CONSIDERANDO:

Que los informes obrantes a fs. 1 y 16 dan cuenta del elevado nivel de morosidad tributaria, por parte de las empresas inscriptas en el R.U.E. y las consecuencias que el incumplimiento de los contribuyentes genera, tales como la disminución de recursos financieros para la realización del monitoreo y de las tareas relativas al control de contaminación;

Que la propuesta sustancialmente contempla la aplicación de la clausura del punto de vuelco a los establecimientos que adeuden uno o más ejercicios;

Que el D.G.I. tiene facultades para establecer las sanciones fijadas, en caso de incumplimiento del pago del canon, a fin de que los responsables se hagan cargo de las obligaciones que acompañan su actividad.

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1. Emplázase a los inscriptos en el Registro Unico de Establecimientos que a la fecha adeuden al D.G.I. uno o más ejercicios vencidos por Canon Anual de Sostentamiento para la Preservación del Recurso Hídrico, en el término de diez días, para que regularicen sus deudas, mediante la suscripción de planes de pago o pago al contado, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Facúltase a Superintendencia para proceder a la clausura del punto de vuelco, en los casos en que esté vencido el plazo sin que el deudor haya satisfecho el pago de lo adeudado o regularizado su deuda mediante la suscripción de Plan de pago. Los Subdelegados de Aguas o Jefe de Zona de Riego, serán competentes para aplicar esta medida en sus respectivas jurisdicciones, debiendo comunicar la acción cumplida a la Dirección de Policía del Agua, dentro de los cinco (5) días de producida.

3. La clausura del punto de vuelco se ejecutará, previa notificación al responsable, con una anticipación de 48 hs. corridas, vencidas las cuales se procederá a concretar la medida.

4. Todos los gastos que ocasionare la clausura a practicarse, serán a cargo del contribuyente, cuyo monto se cargará a la cuenta corriente del titular.

5. Producida la clausura de un establecimiento, dentro de los cinco (5) días corridos de la misma, se remitirá a la Dirección de Recaudación y Financiamiento informe pormenorizado que individualice la razón social del establecimiento o el nombre del titular si fuera una persona física, número de R.U.E. y cálculo de erogaciones producida por la clausura, para su cobro por vía de apremio.

6. El procedimiento que surge de la presente norma es independiente de todo litigio iniciado o a iniciarse, por vía de apremio.

7. Dispónese que la suspensión de la medida o la rehabilitación del punto de vuelco, deberá producirse inmediatamente en caso que el responsable cumpliera con las obligaciones cuyo incumplimiento generaron la clausura, previa presentación de la siguiente documentación ante la Dirección de Policía del Agua:

- Recibo original del Dpto. Gral. de Irrigación que acredite la cancelación de la deuda así, incluidos los gastos causídicos, como de los gastos que generó la medida.
- Declaración Jurada de Actualización de datos del RUE.

8. Todas las notificaciones re-

ferentes al tema de contaminación deberán efectuarse en el domicilio fiscal del establecimiento.

9. Regístrese y pase a Superintendencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y demás efectos.

Enrique Martini

Presidente H.C.A. y H.T.A.

Héctor R. Giménez

Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.

Luis P. Tittarelli

Consejero H.C.A. y H.T.A.

Enrique Di Filippo

Secretario H.C.A. y H.T.A.

1/4/5/10/99 (3 P.) A/Cobrar

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 1572

Mendoza, 1 de octubre de 1999

Visto: la Resolución Nº 01151-DGE de fecha 22 de octubre de 1997, en su artículo 7mo. que determina la etapa de implementación inicial del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y la Resolución Nº 01229-DGE de fecha 11 de noviembre de 1997 que especifica la implementación gradual del 3º ciclo de la EGB en las escuelas provinciales, según el siguiente cronograma: 7mo. año, en 1998; 8vo. año, en 1999 y 9no. Año en el año 2000 (Expediente Nº 15056-D-98) y la Resolución Nº 01297, y,

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno Escolar resolver los problemas centrales que enfrenta el Sistema Educativo para hacer efectivo los diez años de escolaridad obligatoria: dificultades en el acceso, problemas de retención, repitencia y fracaso escolar y bajos niveles de logros en los aprendizajes.

Que para el logro de los diez años de escolaridad obligatoria es necesario crear las condiciones de acceso y continuidad en el Tercer Ciclo.

Que en la ampliación de la oferta de 8vo. año se ha sustentado el criterio de acercar la oferta a las comunidades donde la misma es escasa o nula, como así, también a zonas de alta concentración poblacional.

Que el proceso de articulación pedagógico-institucional establece relaciones interinstitucionales que permiten la elaboración de proyectos conjuntos en beneficio de los alumnos en su recorrido por la Educación General Básica.

Que han sido aprobados los siguientes modelos institucionales para la aplicación del Tercer Ciclo de la Educación General Básica en su etapa inicial:

- *EGB 3 articulada*. Este modelo funcionará consolidando redes interinstitucionales entre escuelas primarias en las que permanecerá el 7mo. y escuelas de nivel medio en las que se desarrollará el 8vo. y el 9no. Año.
- *EGB completa*. Este modelo funcionará en actuales escuelas primarias, las que contendrán los tres años del Tercer Ciclo.

Que los modelos interinstitucionales mencionados precedentemente ofrecerán un Tercer Ciclo de características comunes, que permita un proceso de planificación y construcción tendiente a lograr ajustes cualitativos y progresivamente superiores.

Que la Dirección General de Escuelas garantiza a los padres el derecho a elegir la institución educativa a la que asistirán sus hijos, dentro de las disponibilidades existentes de vacantes.

Que la Dirección General de Escuelas arbitrará los medios y recursos para que todos los alumnos de 7mo. año tengan una vacante en 8vo. año de la Educación General Básica.

Que se hace necesario un sistema de inscripción a 8vo. año que compatibilice los modelos institucionales aprobados, la oferta educativa existente y el derecho de elección de las familias.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Establézcase el siguiente sistema de inscripción a 8vo. año de la Educación General Básica que regirá en todas las escuelas de gestión estatal dependiente de la Dirección General de Escuelas.

1-*Inscripción directa*: para los as-

pirantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 2do.
2- Inscripción por sistema de opciones: para todos los alumnos que no reúnan los requisitos de inscripción directa o no opten por ella.

Artículo 2do.- Establézcase para el sistema de inscripción directa los requisitos que a continuación se detallan:

1- En escuelas secundarias existentes:

Requisitos:

- 1.1 Ser hermano de un alumno que curse en la secundaria de su preferencia.
- 1.2 Ser alumno de una escuela primaria que comparta edificio con la escuela secundaria de su preferencia.
- 1.3 Ser alumno de una zona rural donde la secundaria de su preferencia sea la única oferta.

2- En escuelas primarias con EGB completa:

Requisitos:

- 2.1 Haber completado el 7mo. año en esa escuela primaria en el presente ciclo lectivo.
- 2.2 Ser hermano de un alumno que curse en esa primaria.

3- Escuelas del Tercer Ciclo y Polimodal:

Requisitos:

- 3.1 Ser alumno de la escuela primaria indicada en la Guía de Escuelas.
- 3.2 Ser hermano de un alumno que curse en esa escuela.

Artículo 3ro.- Determínese para el sistema de inscripción por Opciones las etapas y procedimientos que a continuación se detallan:

- 1º. Los alumnos y sus padres realizarán las cinco opciones de escuelas por orden de preferencia, en la escuela primaria donde asistan, durante el período que determine la Dirección General de Escuelas.
- 2º. Los abanderados y escoltas

titulares, en reconocimiento a su esfuerzo y aplicación, realizarán sólo 3 (tres) opciones y se les asegurará una vacante en una de ellas.

3º. Los directivos de las escuelas primarias remitirán las planillas con las opciones de los alumnos donde conste la firma de la madre y/o el padre a la Supervisión respectiva, en los plazos estipulados.

4º. Los supervisores remitirán las planillas a la Subdirección de Educación Media de la Dirección General de Escuelas, dentro del plazo estipulado.

5º. El sistema computarizado procesará la información y se asignarán las vacantes existentes siempre que las mismas no excedan la demanda. Caso contrario, el sistema sorteará las vacantes entre los postulantes.

6º. La Unidad de Servicios Informáticos remitirá las certificaciones con banco adjudicado asignado a las escuelas primarias.

7º. Los alumnos con banco asignado deberán inscribirse en las escuelas correspondientes en los días previstos en el cronograma.

8º. Los alumnos sin banco asignado podrán inscribirse en las escuelas con vacantes que se publiquen en los diarios de la Provincia.

9º. Las escuelas con vacantes inscribirán a todos los postulantes, y en caso de que la demanda sea mayor que las vacantes, se realizará un sorteo entre los inscriptos.

10º. Los alumnos que después de la instancia descripta en el punto anterior, no tengan asignado banco, podrán participar de una segunda instancia con inscripción en las Escuelas Normales de los siguientes departamentos: Capital, San Rafael, Rivadavia, San Martín y Tunuyán.

11º. La nómina de escuelas con vacantes será publicada en los matutinos y estas instituciones deberán concentrarse en las Escuelas Normales

para la inscripción de aspirantes en la fecha determinada por el cronograma.

12º. Los alumnos que hayan cursado séptimo año en ciclos lectivos anteriores y deseen incorporarse en octavo año deberán inscribirse en las Regionales de Supervisión dependientes de la Dirección de Educación Inicial y Primaria.

Artículo 4to.- Apruébese el Cronograma de inscripción a 8vo. año de Educación General Básica, que como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5to.- Encomiéndese, a la Dirección de Educación Inicial y Primaria y a la Dirección de Educación Media, que aseguren la información necesaria referida al

Sistema de Inscripción a 8vo. año a los padres y alumnos, a través de supervisores, directivos y docentes de 7mo. año.

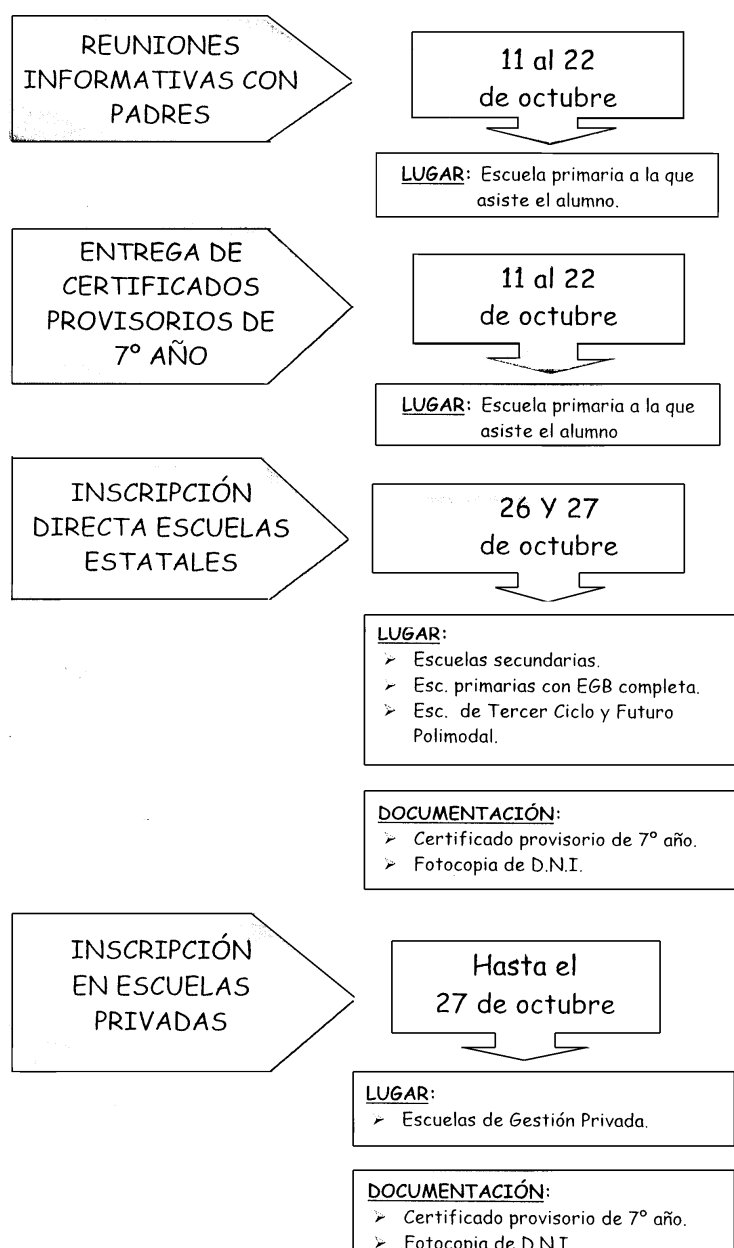
Artículo 6to.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Inicial y Primaria y a la Dirección de Educación Media que arbitren los medios necesarios para que, en todas las supervisiones y escuelas de la Provincia, esté disponible la Guía de Escuelas, para la consulta de los padres.

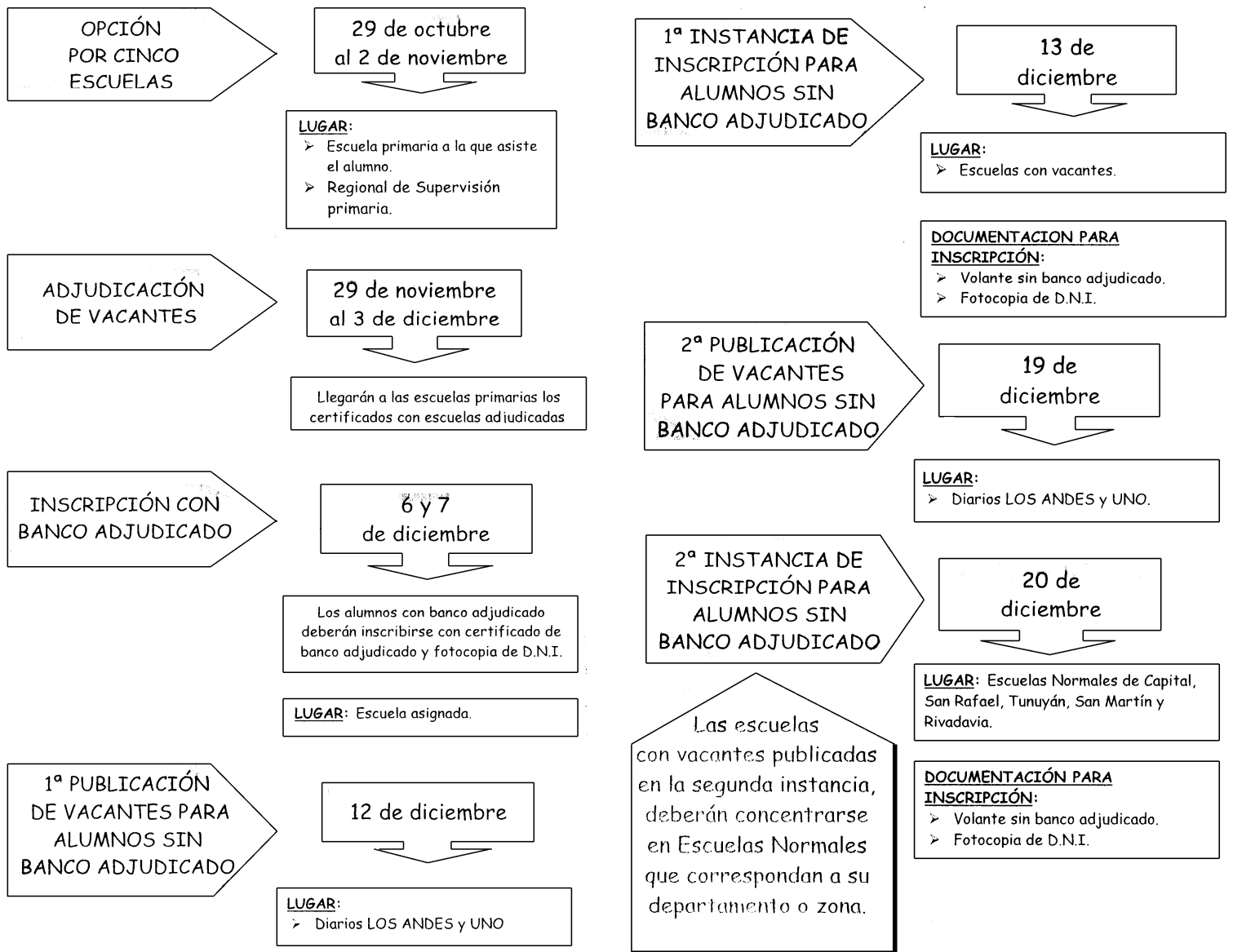
Artículo 7mo.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8vo.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

**ANEXO I
CRONOGRAMA**





Ordenanzas

MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ

ORDENANZA Nº 4.448/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

VISTO:

El expediente Nº 14058-J-99, caratulado: "Bloque Justicialista s/ Declárase de Interés Municipal la implementación del Registro Civil Móvil en el ámbito del Dpto. Godoy Cruz"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Bloque Justicialista presenta un Proyecto destinado a

Declarar de Interés Municipal la implementación del Registro Civil Móvil en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz.

Que se hace una necesidad regularizar la situación que viven muchos habitantes de nuestro Departamento respecto a sus documentos de identidad.

Que un medio de eficacia probado, para la resolución de esta problemática es la implementación de un Registro Civil Móvil, tal como se produjo con la experiencia del año 1994 en nuestro municipio.

Que existen pedidos de autoridades escolares y supervisoras técnicas en los que solicitan la posibilidad de regularizar la documentación de una gran cantidad de alumnos en escuelas de nuestro medio.

Que esta Comisión estima

precedente acceder a lo solicitado y considera prioritario generar la normativa que permita la puesta en marcha del mencionado Registro Civil Móvil, declarando la misma de interés municipal, solicitando al D.E. la urgente firma de los convenios respectivos con el Ministerio de Gobierno de la Provincia y autorizar los gastos inherentes a la provisión de los recursos materiales y humanos necesarios, asignándolos a las partidas presupuestarias que correspondan.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º: Declárase de Interés Municipal la implementación del Registro Civil Móvil en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz, destinado a dar

solución a la problemática de falta de documentación o irregularidad en el mismo, de personas que habitan el territorio departamental.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo realizará los convenios con el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, a la mayor brevedad posible, para la puesta en marcha del Registro Civil Móvil, a los efectos de cumplimentar los objetivos dispuestos en los considerandos de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Inclúyase en el presupuesto vigente una partida presupuestaria de \$ 15.000 (Pesos Quince Mil) con destino a solventar gastos para el Registro Civil Móvil. Dicho monto será atendido por la partida de Servicios de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo deberá informar a este Honorable Concejo Deliberante

previo a la ejecución de dicho convenio, el cronograma acordado, determinando lugar, día y hora de la prestación del servicio.

Artículo 5º: Dése amplia difusión al Convenio de referencia.

Artículo 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el artículo Nº 201 de la Constitución de la Provincia y artículo Nº 92 de la Ley Orgánica de Municipales Nº 1079, Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 4448.

Por tanto:

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Dirección de Administración, Departamento de Despacho, 22/7/99.

María C. Barbosa de Soler

Directora de Administración

Guillermo A. Casares

Jefe Dpto. Despacho

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.449/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente Nº 1735-C-99, caratulado: "Contaduría General e/ Informe sobre bajas de bienes deteriorados"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, Contaduría General eleva a consideración del Cuerpo la nómina de bienes deteriorados que por su estado de uso es

imposible recuperar, como así también bienes que fueron sustraídos de dependencias comunales, por las cuales se solicita la baja definitiva de ellos.

Que a fs. 1 y 2, obra la nómina de los bienes antes mencionados.

Que a fs. 3 a 20, obran informes de las distintas dependencias que solicitan se dé de baja a los bienes.

Que del análisis de estos actuados se estima procedente autorizar al Departamento Ejecutivo a dar de baja a los bienes.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a dar de baja a los bienes en desuso y bienes que fueron sustraídos de dependencias comunales, según detalle de fs. 1 y 2 del expediente Nº 1735-C-99.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4449/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 11 de junio de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Carlos R. Salinas

Secretario de Hacienda

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.450/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente Nº 17438-P-98, caratulado: "Pierosara Epifanía C. o/Donación con cargo"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Sra. Epifanía Pierosara ofrece en donación con cargo la fracción de su terreno sito en calle José Flores 555, afectada al ensanche de calle.

Que como compensación del valor de la propiedad se solicita se la exima de lo adeudado por todo concepto y de las Tasas Municipales de tantos años hasta compensar el valor del terreno.

Que a fs. 2 y 3, obra inscripción en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, de la que surge que no existen gravámenes, restricciones, ni interdicciones que pesen sobre el inmueble.

Que a fs. 14, la Comisión Valuadora Municipal que el valor del m2 de tierra libre de mejoras es de \$ 32.

Que a fs. 15, obra Tasación realizada por un Martillero Público en la que se expresa que el metro cuadrado de terreno tiene un valor de \$ 75.

Que a fs. 16, obra Resumen de Deuda en Concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, emitida por la Dirección de Rentas de esta Comuna.

Que a fs. 17, Escribanía Municipal informa que acredita la titularidad de las fracciones de terreno a nombre de Epifanía Catalina Pierosara, una registrada en el Asiento A-1, matrícula 86586/5 y otra al Asiento A-1, matrícula 86587/5, ambas libres de gravámenes, no consta la superficie y medidas perimetrales de las fracciones afectadas a ensanche.

Que notificada la interesada se adjunta el Plano de Mensura y Unificación a fs. 19 del expediente 17438-P-98, el que se identifica la fracción a donar como el polígono a, b, 2, 1, con una superficie de 114,98 m2. y Fracción A1.

Que a fs. 22, obra nuevo ofrecimiento de donación en el que

solicita la cancelación del pago de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz desde el 3º período del año 1993 hasta el 12 período del año 1999, incluidos los gastos de apremios.

Que es facultad del H.C.D., aceptar o repudiar las donaciones ofrecidas conforme lo establece el artículo 71 inciso 4º de la Ley 1079.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ ORDENA:

Artículo 1º: Acéptase la donación con cargo ofrecida por la Sra. Epifanía Catalina Pierosara, L.C. Nº 2.514.792, de una fracción de terreno identificada como A1 en el Plano de Mensura y Unificación obrante a fs. 19 del expediente Nº 17438-P-98 que consta de una superficie de 114,98 m2. (Ciento catorce metros cuadrados con noventa y ocho decímetros) y que forma parte del terreno de mayor superficie ubicado en calle José Flores 541 de Godoy Cruz, cuya nomenclatura Catastral es 05-01-05-0018-000026.

Artículo 2º: Fijase como cargo de la donación aceptada a través del artículo 1º de la presente Ordenanza, la condonación de lo adeudado en concepto de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz desde el 3º Período de 1993 hasta el 12º Período del año 1999, incluidos los gastos de apremios.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4450/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 10 de junio de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente
Luis E. Martín
Sec. de Medio Ambiente,
Obras y Servicios Públicos

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.451/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente Nº 14057-D-99, caratulado: "Departamento Ejecutivo s/Aceptación de Donación"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo el ofrecimiento de donación efectuado por la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Que según consta a fs. 2, el Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica cede a través de la Resolución 83/99 a la Municipalidad de Godoy Cruz, sin cargo una Pick-up Dodge 8/72B00291, dominio X 378284.

Que el bien fue declarado en situación de fuera de uso por la Disposición del Coordinador Contable de la Gerencia de Administración Nº 31/96, ascendiendo el valor de costo total a la suma de \$ 1,00 (Pesos uno).

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante aceptar las donaciones ofrecidas, conforme lo establece el artículo 71 inciso 4 de la Ley 1079.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Acéptase la donación sin cargo ofrecida por la Comisión de Energía Atómica (CNEA) Regional Mendoza, de una Pick-Up marca Dodge D-200 Power Wagom, modelo 1976, motor Chrysler Nº 72B00291, Chasis Nº 7021.000.80 F, Dominio X 379284.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo deberá cumplimentar con el trámite de transferencia definitiva, para que se efectúe la entrega del vehículo mencionado en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.
Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.
Por tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4451/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Intendencia, 11 de junio de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente
Carlos R. Salinas
Secretario de Hacienda

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.452/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente Nº 22191-U-94, caratulado: "Unión Vecinal Amanecer en los Parrales s/Pavimentación con Banquina, Cordón y Cunetas en calles del Barrio", y su Acum. Nº 22948-U-97,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Unión Vec. Amanecer en los Parrales tramita la ejecución de la obra de banquina, cordón y cunetas de pavimento de las calles del barrio.

Que a fs. 13, obra copia de la Ord. Nº 3978/95 por la que se declara de Utilidad Pública y sujeta a reembolsos la obra cordón, cuneta y obra complementarias de las calles del Bº Los Parrales.

Que a fs. 27, obra croquis de ubicación de las calles donde se realizará la obra.

Que a fs. 72 a 78, obran planillas del costo de la misma, prorrateado entre los vecinos beneficiados.

Que por la Ord. Nº 4208/97, se incluyó la obra en los términos de la Ord. Nº 3389/92 De Ahorro más Ahorro.

Que a fs. 96 vta. Departamento de Obras Viales, dependiente de la Dirección de Obras Municipales, informa que se adjuntan fotocopias de Certificado de Obras Nº 1, 2, 3, 4 y 5, final de obras, sugiriendo su envío al H.C.D. para su liquidación final.

Que a fs. 103, División Obras Reembolsables, sugiere se fije el monto definitivo de la obra y solicita se corrija el Art. 2º de la Ord. 4208/97 en razón que lo informado por la Unión Vecinal a fs. 90 y 91 asciende a un monto de \$ 56.943,51 y lo aprobado en dicho Art. asciende a \$ 56.682,36.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 2º de la Ordenanza Nº 4208/97, en donde dice "...pudiendo a tal fin suscribir un crédito en las mismas condiciones que los vecinos adherentes hasta la suma de \$56.682,36" y deberá decir "...pudiendo a tal fin suscribir un crédito en las mismas condiciones que los vecinos adherentes hasta la suma de \$56.943,51 (Pesos Cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y tres con 51/100)...".

Artículo 2º: Fíjase en \$178.785,09 (Pesos Ciento setenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco con 09/100), el monto final de la obra de pavimentación del Barrio Los Parrales, conforme los Certificados de Obra Nº 1, 2, 3, 4 y 5 del expediente Nº 22191-U-94.

Artículo 3º: Establécense como formas de pago las que surgan de las normas vigentes y/o acuerdos celebrados con los vecinos beneficiarios de la Obra.

Artículo 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los siete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo
Presidente H.C.D.
Leonardo J. Cucher
Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4452/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal. Archívese.

Intendencia, 11 de junio de 1999.

Rubén Montemayor
Intendente
Carlos Salinas
Secretario de Hacienda

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.454/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El Expte. Nº 22.176-U-94, caratulado: "Unión Vec. Bº Mosconi s/que la Plaza del Barrio lleve el nombre de Ezequiel Adrián Bressia"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Unión Vec. del Bº Mosconi tramita la nominación de la plaza del barrio con el nombre de Ezequiel Adrián Bressia.

Que el pedido se fundamenta en el hecho que esta persona falleció trágicamente en el Canal Jarillal, lo que motivó la movilización de los vecinos para colocar la baranda de protección hoy existente en el lugar.

Que a fs. 2 y 3, obran firmas adhiriendo a la nominación del espacio.

Que a fs. 5, obra Min. de Com. en la que se requiere al D.E. que informe si la plaza del barrio posee nombre.

Que a fs. 6 vta., Dirección de Planificación Urbana, Medio Ambiente y Vivienda, informa que la plaza no cuenta con nominación.

Que a fs. 8, obra pase de la Comisión de Planificación, Desarrollo Urbano, Vivienda y Turismo, dando el visto bueno a la nominación.

Que del análisis de estos actuados, se estima procedente acceder a lo peticionado.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Art. 1º: Nomínase como Ezequiel Adrián Bressia a la plaza ubicada entre las calles Laguna del Toro, Lago Correntoso y Cartagena del Barrio Mosconi.

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4454/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 25 de junio de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Luis Enrique Martín

Secretario de Medio Ambiente,
Obras y Servicios Públicos

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.456/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente Nº14611-M-98, caratulado: "Municipalidad de Godoy Cruz - ref.: Régimen de Consolidación de deuda Ley Nº 23.982"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo pone en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante el estado en que se encuentra el reclamo judicial contra F.F.C.C. Argentinos por el pago de acreencias originadas en contraprestación de servicios municipales prestados.

Que a fs. 37 y 38 del expediente referenciado en el visto, obra Acta de Conformidad suscripta por el responsable del Departamento Ejecutivo Municipal, donde presta conformidad a la cancelación de la deuda reclamada a través de bonos de consolidación en pesos, conforme al artículo 27 de la Ley 23.982.

Que la liquidación asciende a \$ 827.233,24 y \$99.617,86 correspondiente a deuda anterior consolidada al 1/4/91 y no consolidada al 31/1/98 respectivamente, lo que hace un total de \$ 926.851,10.

Que habiéndose contemplado en la partida presupuestaria de Recursos por Tasas y Derechos de Ejercicios Vencidos en el Proyecto de Presupuesto General para el Ejercicio 1.999, el ingreso de estas acreencias expresadas precedentemente.

Que Secretaría de Hacienda estima conveniente, solicitar ante el Honorable Cuerpo, autorice la venta de los bonos mencionados.

Que esta Comisión estima necesario elevar el siguiente proyecto de Ordenanza autorizando al Departamento Ejecutivo a vender a través de los mecanismos legales que correspondan, los bonos de consolidación de Deuda en pesos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a vender a través de los mecanismos

legales que correspondan, los bonos de consolidación de Deuda en Pesos, originados por las deudas que mantenía Ferrocarriles Argentinos por Servicios Municipales impagos.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Mario D. Nora

Vicepresidente 1º H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4456/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 28 de junio de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Carlos Salinas

Secretario de Hacienda

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar

ORDENANZA Nº 4.458/99

SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ.

VISTO:

El expediente Nº 16518-O-98, caratulado: "Obras Municipales - Reembolso Obra en calle A. Brown"; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramitó la ejecución de la obra de construcción de banquina, cordón y cuneta de hormigón de calle Almirante Brown en el tramo comprendido por Tropero Sosa y Maipú.

Que por Ordenanza Nº 3761/94 se declaró la obra precitada de Utilidad Pública y sujeta a reembolsos.

Que por la Ordenanza Nº 4406/99, se fijó el Monto Definitivo de la obra en \$ 13.337,95, conforme a

la Liquidación Final obrante a fs. 5 del expediente Nº 16518-O-98.

Que a fs. 10, Departamento de Estudios y Proyectos dependientes de la Dirección de Obras Municipales informa que se ha deslizado un error en la Liquidación Final nueva dado que se ha detectado un error en el monto, surgiendo un valor de \$ 13.138,55, según Liquidación Final obrante a fs. 11 con valores de octubre de 1998.

Que analizados estos actuados se estima procedente rectificar la Ordenanza Nº 4406/99.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GODOY CRUZ
ORDENA:**

Artículo 1º: Fíjase en \$13.138,55 (Pesos trece mil ciento treinta y ocho con cincuenta y cinco centavos) el Monto Definitivo de la obra de construcción de banquina, cordón y cuneta en calle Almirante Brown en el tramo comprendido entre las calles Tropero Sosa y Maipú conforme a la Planilla de Liquidación Final obrante a fs. 8 del expediente Nº 16518-O-98.

Artículo 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Municipal respectivo, publíquese y cumplido, archívese.

Dada en Sala de Sesiones, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Silvia Cardozo

Presidente H.C.D.

Leonardo J. Cucher

Sec. Administrativo H.C.D.

Por lo tanto:

Promúlgase. Téngase por Ordenanza Municipal Nº 4458/99.

Comuníquese. Publíquese. Dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 22 de julio de 1999.

Rubén Montemayor

Intendente

Luis Enrique Martín

Secretario de Medio Ambiente,
Obras y Servicios Públicos

5/10/99 (1 Pub.) a/cobrar